



Convenio Colectivo Campo de Córdoba

ÁREA	Córdoba	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	14000675011982	ACTUALIZACIÓN	2026/03/10
VIGENCIA	2024/01/01 — 2026/12/31	DURACIÓN	TRES AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 48 R. SALARIAL		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-campo-de-cordoba/		

Resumen

Convenio Colectivo Campo. Última actualización a: 10-03-2026 Vigencia de: 01-01-2024 a 31-12-2026. Duración TRES AÑOS. Última publicación en BOP 48 del tipo: R. SALARIAL.

Convenio

CONVENIO COLECTIVO (BOP Nº 191 - Jueves, 03 de Octubre de 2024)

Código de Convenio: 14000675011982.

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Sector Agrícola de la Provincia de Córdoba (2024-26), suscrito el día 17 de septiembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. nº 29, de 30 de agosto), el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

A C U E R D A

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 25 de septiembre de 2024.- La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

CONVENIO DEL CAMPO DE CÓRDOBA 2024-2026.

CAPÍTULO PRIMERO. - PARTES NEGOCIADORAS.

ARTÍCULO 1º.- Partes Negociadoras.

Son miembros de la Comisión Negociadora del presente convenio provincial de una parte, la Federación Provincial Agroalimentaria de UGT- FICA-Córdoba, y por otra Industria-CCOO-Córdoba, a los cuales pertenecen 6 personas que serán determinadas a cada sindicato en la misma proporcionalidad según el certificado de representatividad a la constitución de la mesa (según acta de constitución). Y de otra parte, la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (Asaja Córdoba), mayoritaria con cinco miembros y la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Córdoba (Coag-Córdoba) con un miembro, en representación empresarial.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 2º. - Ámbito Funcional.

El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, así como manipulado, envasado, empaquetado, comercialización y recolección de productos hortofrutícolas, cultivos bajo abrigo, jardinería, producción ganadera, apícola, así como a sus industrias complementarias reguladas por laudo arbitral del 6 de octubre de 2000. (BOE 29 de noviembre del año 2000), que sustituyó a las ordenanzas laborales de trabajo en el campo.

ARTÍCULO 3º. - Ámbito Personal.

Se regirán por el presente convenio los trabajadores y trabajadoras que realicen funciones a las que se refiere el artículo anterior, así como se regirá por estas normas el personal Técnico, administrativo, de oficios clásicos (mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, guarnicioneros, albañiles etc.), pastores, guardas rurales, guardas forestales, y de cotos de caza, que tengan a su cargo la custodia o vigilancia de explotaciones agrarias y cinegéticas.

ARTÍCULO 4º. - Ámbito Territorial.

El presente Convenio de Trabajo y las Normas contenidas en él, serán de obligado cumplimiento en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5º. - Ámbito Temporal y Denuncia.

El Convenio entrará en vigor en todas sus cláusulas desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, a excepción del seguro de accidentes que entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

Se prorrogará tácitamente de año en año en todas sus cláusulas ya sean normativas u obligacionales, si no es denunciado por cualquiera de las partes firmantes del mismo con una antelación mínima de dos meses al de los respectivos vencimientos.

La representación que realice la denuncia, con una antelación mínima de dos meses del correspondiente vencimiento, lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito la legitimación que ostenta, los ámbitos del convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro a la autoridad laboral.

CAPÍTULO TERCERO. - COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO.

ARTÍCULO 6º.- Composición.

Son miembros de la Comisión Paritaria las partes firmantes del convenio colectivo y estará formada por 12 miembros, 6 de la parte empresarial y 6 de la parte social. La Distribución del número de miembros de la parte social y empresarial será según establece el artículo 1. De la distribución de los miembros, serán de la siguiente manera: por parte empresarial serán 5 miembros de Asaja y 1 miembro de Coag y por la parte social serán 6 miembros del sindicato UGT.

ARTÍCULO 7º.- Competencias y procedimientos de actuación.

Con la misión de interpretar o vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en este convenio, de aprobar las revisiones salariales que procedan, así como, mediar, conciliar o arbitrar y emitir informes, para dar soluciones a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos se le confieran. Se nombra una Comisión Paritaria que se tendrá que reunir obligatoriamente cuando le sea requerida solución a cualquier problema.

Se creará una comisión de formación y salud laboral para impulsar la creación de una tarjeta profesional agraria similar a la TPC del sector de la construcción, con el objetivo compaginar la lucha contra la siniestralidad laboral y facilitar la contratación en el sector.

Domicilio: Se fija como domicilio a efectos de notificaciones en:

Asaja Córdoba: Avda. de la Torrecilla S/N, centro industrial la torre 38. Naves 5-6.

ARTÍCULO 8º.- Sistema de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía.

Se someterán a los procedimientos previstos en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos laborales de Andalucía (SERCLA) los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

CAPÍTULO CUARTO. - ORGANIZACIÓN DE TRABAJO.

ARTÍCULO 9º.- Principio General.

La contratación de personal y la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, con sujeción a la legislación vigente en cada momento y Convenio Colectivo. En relación con la consulta y participación de las personas trabajadoras en esta materia, se estará a lo regulado en el artículo 64 ET.

ARTÍCULO 10º.- Contratos de Trabajo y Empresas de Trabajo Temporal.

Las modalidades de contratación serán las vigentes en cada momento por la legislación laboral.

Empresas de Trabajo Temporal:

La contratación de personas trabajadoras para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de Empresas de Trabajo Temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan. Se les garantizará a las personas trabajadoras de puesta a disposición, por parte de las empresas de trabajo temporal, las condiciones salariales recogidas en este convenio colectivo.

A la empresa de trabajo temporal le corresponde el cumplimiento de las obligaciones salariales y de seguridad social en relación con las personas trabajadoras contratadas para ser puestos a disposición de la empresa usuaria.

En todo caso, se entiende que se incurre en cesión ilegal de trabajadores/as contemplada en el presente artículo, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el objeto de los contratos de servicio entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de las personas trabajadoras de la empresa cedente a la empresa cesionaria.
- Que la empresa cedente carezca de una organización propia y estable.
- Que la empresa cedente no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Que no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

Los empresarios/as, cedentes y cesionarios/as, que infrinjan lo señalado en los apartados anteriores responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con las personas trabajadoras y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos.

Las personas trabajadoras sometidas al tráfico prohibido tendrán derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria. Los derechos y obligaciones del trabajador/a en la empresa cesionaria serán los que le correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicio en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal.

ARTÍCULO 11º. - Personal Fijo-Discontinuo.

1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato de trabajo Fijo-discontinuo que tiene sustantividad propia dentro de las actividades recogidas en el presente convenio es aquel, por el que, aun no prestándose servicios todos los días laborales al año, el trabajador es llamado para realizar de modo discontinuo trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios periodos de actividad estacional dentro del año natural.

2. La persona trabajadora fija discontinua, será llamada exclusivamente cada vez que esta deba realizar una faena o tarea de aquellas para las que ha sido contratada, efectuándose el llamamiento de modo gradual en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar. Este orden de llamamiento se efectuará según la antigüedad en la contratación, el grupo o categoría profesional realizada.

3. El llamamiento se efectuará mediante la oportuna comunicación con al menos 72 horas de antelación, se hará mediante correo electrónico, sms o whatsapp al número móvil facilitado y autorizado por escrito por la persona trabajadora, a excepción de aquellas que acrediten fehacientemente que su domicilio se encuentra en otra comunidad autónoma que el llamamiento se realizará con 5 días de antelación.

4. No tendrá la consideración de despido la ausencia de llamamiento derivado de la falta de volumen de actividad necesario para ser cubierto por la totalidad de las personas trabajadoras fijas-discontinuas.

5. Serán causa de suspensión del contrato, con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo y sin que la falta de llamamiento pueda calificarse como despido, los accidentes atmosféricos, la paralización de los transportes o medios de distribución, la interrupción de la fuerza motriz o falta de materias primas no imputable al empresario/a. En este caso las empresas vendrán obligadas a comunicar el hecho causante a la representación de las personas trabajadoras, siendo suficiente esta comunicación para que opere la causa de suspensión 6. La falta de incorporación al llamamiento no supondrá la pérdida del turno cuando este se encuentre en situación de incapacidad temporal, en el periodo de descanso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento y excedencia. Una vez finalizada la situación y cuando la empresa tenga la necesidad de mano de obra quedará reanudada la relación laboral.

Si alguna de las personas trabajadoras fijas-discontinuas, en el momento del llamamiento y reincorporación, está en situación de incapacidad temporal (IT), la empresa deberá darle de alta en la seguridad social como al resto de los trabajadores/as que se incorporan. Cuando el trabajador/a deja de estar en situación de incapacidad temporal, se reincorpora al trabajo, de forma que no se ve perjudicado por haber estado de incapacidad temporal.

7. El trabajador/a que sea llamado por la empresa y no se incorpore a la misma en el momento fijado a tal fin perderá la condición de fijo-discontinuo, y será dado de baja en la empresa como baja voluntaria.

Cuando el llamamiento se produzca fuera del periodo habitual se entenderá causa justificada estar dado de alta en otra empresa.

8. Aquellas personas trabajadoras que se le abone el salario conforme a las personas trabajadoras fijas, percibirá las pagas extraordinarias y lo correspondiente a las vacaciones en proporción al tiempo efectivamente trabajado, aquellas otras que se le abone el salario del personal temporal según las tablas salariales del convenio, no le corresponderán dichos conceptos por llevarlo incluido en el mismo.

9. Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimiento relacionados con el llamamiento, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.
10. La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de acuerdo con la empresa.
11. Las empresas podrán hacer uso de las modalidades contractuales legamente vigentes en cada momento.
12. Las estipulaciones anteriores se aplicarán a todas las personas trabajadores Fijas-discontinuas de la empresa con independencia de la fecha de ingreso en las mismas o de la forma de adquisición de la condición de personal Fijo-discontinuo.
13. Con objeto de verificar la corrección en el llamamiento, en aquellas empresas que tengan RLPT estos conocerán del modelo de contrato escrito que utilicen las mismas.
14. Aquellas empresas que por sus características y organización lo permitan, publicarán una copia del censo de las personas trabajadoras Fijas-discontinuas en el tablón de anuncios del centro de trabajo.

ARTÍCULO 12.- Contratos temporales.

Contrato por circunstancias de la producción.

Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Será necesario que se especifiquen en el contrato lo siguiente:

- Con precisión la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.
- No puede responder a situaciones de trabajo fijo-discontinuo definidas en el artículo 16.1 del E.T.
- No podrán identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa.
- La duración del contrato será de 6 meses. En el caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del contrato pueda exceder de dicha duración.
- A la finalización de este tipo de contrato la persona trabajadora recibirá una indemnización equivalente a 12 días de salario por año de servicio.

Asimismo, la empresa podrá formalizar contratos temporales por circunstancias de la producción por un máximo de 90 días para atender situaciones ocasionales pero si previstas, en los términos establecidos en el artículo 15 del ET».

Contratos por sustitución.

Se realizará cuando se trate de sustituir a personas trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución. El cese del personal con contrato de sustitución, tendrá lugar cuando se reintegre la persona a quien sustituya, en la forma y tiempo legalmente establecido.

La prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días. Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el propio convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Además de los supuestos regulados legal y reglamentariamente, se establecen las siguientes causas para su aplicación: suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, excedencia con reserva de puesto de trabajo, por promoción en período de prueba, permiso parental, maternidad o riesgo durante el embarazo, incapacidad temporal por baja médica u otros supuestos contemplados por ley.

Cualquier otro sistema de contratación temporal deberá regirse por lo establecido en el E.T.

ARTÍCULO 13º.- Hojas de salarios.

Las empresas estarán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios legales vigentes en cada momento, que incluirán los datos de las empresas y trabajador/a, entregándose a este último un duplicado de esta.

Del mismo modo, las empresas están obligadas a facilitar a los trabajadores o trabajadoras todo tipo de documentación y certificaciones que estén relacionadas con su trabajo y copia del contrato del trabajo o comunicación de contratación.

Asimismo, los trabajadores o trabajadoras estarán obligados a ello, facilitarán por escrito sus datos personales y familiares con arreglo a la legislación vigente a efectos de determinar si procede la retención.

ARTÍCULO 14º.- Personal de capacidad disminuida.

En la contratación de personal de capacidad disminuida en el sector agrario, las empresas se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley de General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE nº 289, de 3 de diciembre de 2013).

Las empresas que empleen a un mínimo de 50 o más trabajadores/as vendrán obligadas a que entre ellos, al menos el 2 por ciento sea personal de capacidad disminuida. El cómputo mencionado anteriormente se realizará conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, que regula las reglas para cuantificar la obligación de reserva.

De manera excepcional, las empresas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, por opción voluntaria del empresario/a, debidamente comunicada a la autoridad laboral, aplicando las medidas recogidas en el RD 364/2005, de 08 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad.

CAPÍTULO V.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 15º.- Periodo de Prueba.

La fijación del periodo de prueba podrá pactarse en los contratos de trabajo.

El periodo de prueba no podrá superar en ningún caso los 6 meses de duración para el personal técnico titulado, de 2 meses para personal oficial de primera y de segunda y de 15 días para el resto del personal.

ARTÍCULO 16º.- Clasificación Profesional.

Las personas trabajadoras afectados por el convenio del campo se clasificarán en grupos profesionales, agrupando en ellos las funciones que se consideren equivalentes. La clasificación será en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones, autonomía, iniciativa, mando, responsabilidad y complejidad, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto de las personas Trabajadoras.

De acuerdo con los cambios en las estructuras organizativas, la movilidad entre los niveles del grupo profesional y la polivalencia funcional son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa, por lo que todas las personas trabajadoras realizaran funciones que les indique la empresa, esta movilidad funcional estará condicionada a la experiencia en el manejo del vehículo o a la titulación del trabajador/a.

GRUPO PROFESIONAL I.

Criterios generales: Se integran en este grupo las personas que planifica, organiza, dirige y coordina las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Estarán incluidas dentro del presente grupo el personal: técnico superior, técnico medio, administrativo y encargado.

GRUPO PROFESIONAL II.

Criterios generales: Se integran en este grupo las personas que realizan las tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. Pueden requerir esfuerzo físico. No necesitarán formación específica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

Estarán incluidas dentro del presente grupo el personal: tractorista, maquinista, especialista, guarda, casero, ganadero, peón agrícola en general.

GRUPO PROFESIONAL III.

Criterios generales: Se integran en este grupo los trabajadores/as que en posesión de un oficio clásico de la industria o servicios. Son contratados para prestar habitualmente trabajo en labores propias de profesional.

Estarán incluidos dentro del presente grupo el personal: carpintero, herrero, mecánico.

CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 17º.- Retribuciones Salariales.

Los salarios vigentes durante el presente Convenio serán los que para cada Grupo profesional se especifican en la tabla salarial anexa, tanto en personas fijas como en los fijas-discontinuas y en los temporales.

En los salarios pactados de las personas trabajadoras fijas-discontinuas y temporales están comprendidas las cantidades correspondientes al descanso dominical, fiestas, vacaciones y gratificaciones extraordinarias, siempre que éstas cobren en la modalidad por día trabajado.

ARTÍCULO 18º.- Antigüedad.

La antigüedad del convenio se mantiene congelada tal como se establece en los convenios anteriores, estableciendo las partes que aquellas personas que tenían antigüedad consolidada cuando esta fue congelada, sea mantenida.

Las contrataciones que se realicen desde esa fecha no generarán derecho a trienios.

ARTÍCULO 19º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario bruto, que se abonarán en la primera quincena de julio y primera quincena de diciembre, y una paga de beneficios de 15 días de salario bruto que se abonará antes de la primera quincena de marzo del año en curso.

Las personas trabajadoras fijas que ingresen o cesen durante el año, percibirán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de trabajo, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completas.

Las empresas podrán prorratear estas pagas en las doce mensualidades.

ARTÍCULO 20º.- Plus de Distancia.

La empresa podrá optar por habilitar un medio de transporte adecuado. De no ser así, si el trabajador utilizase un medio de transporte propio, el empresario/a previo acuerdo con las personas trabajadoras establecerá el número de vehículos que fueran necesarios y abonará por vehículo a razón de:

- 0,26 €/ Km. 1 ocupante / Ud. vehículo.
- 0,26 €/ Km 2 ocupantes / Ud. vehículo.
- 0,26 €/ Km 3 ocupantes/ Ud. vehículo.
- 0,26 €/ Km 4 ocupantes/ Ud. vehículo.
- 0,26 €/ Km 5 ó más ocupantes/ Ud. Vehículo.

Aquel centro de trabajo que excedan del domicilio del trabajador/a más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna los requisitos de habitabilidad o bien abonar este plus de distancia.

ARTÍCULO 21º.- Desgaste de Herramientas.

Se establece un plus de desgaste de herramientas, cuya cuantía será de 0,33 euros/ día de trabajo y se abonará

siempre que el/la empresario/a no facilite las herramientas al/la trabajador/a.

ARTÍCULO 22º.- Plus de Tratamiento Fitosanitario.

Para todas aquellas faenas o trabajos agrícolas que requieran carné básico o cualificado de manipulador de productos Fitosanitarios, se establece un plus de tratamiento Fitosanitario, consistente en un 15% sobre el salario base cuyo importe está incluido en el salario diario a percibir en el anexo tablas salariales (15% sobre el salario base). El método empleado para realizar el tratamiento con producto Fitosanitario depende del medio o del vehículo que soporta el producto, que puede ser sólido, líquido o gaseoso, por lo que este plus se aplicaría para los tratamientos realizados a través de pulverización, espolvoreo, quimigación, fumigación y aplicación al agua de riego.

ARTÍCULO 23º.- Plus de maquinaria.

Para aquellos trabajos o faenas agrícolas que se realicen con motosierra y con vibrador de gasolina, se le aplicará, sobre el salario base, un plus de maquinaria de 0,46 €/ hora trabajada.

ARTÍCULO 24º.- Nocturnidad.

Los trabajadores y trabajadoras de actividades o faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicios entre las 21 horas y las 6 horas, percibirán un suplemento del 27% sobre sus salarios base.

Se exceptúan los trabajos de ganadería y guardería.

Si la jornada se realizase parte entre el período denominado nocturno y el normal diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de las jornadas nocturnas indicadas.

ARTÍCULO 25º.- Incremento salarial.

Para el año 2024 se aplicarán las tablas salariales anexas con efectos de 01 de enero de 2024.

Para el 2025 el incremento será el porcentaje que suba el SMI, sobre todos los conceptos salariales del 2024, garantizando cómo mínimo un 2% y con efecto de atrasos desde el 1 de Enero del mismo año.

Para el 2026 el incremento será el porcentaje que suba el SMI, sobre todos los conceptos salariales del 2025, garantizando cómo mínimo en 2% y con efecto de atrasos desde el 1 de Enero del mismo año.

ARTÍCULO 26º.- Destajo.

Se acuerda un incremento de las subidas pactadas para aquellos trabajos que tradicionalmente se realizan a destajo. Se faculta a la Comisión paritaria para que se determine y aclare las situaciones o problemas que se creen en los distintos términos, como con- secuencia de estos trabajos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. - TIEMPO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 27º.- Jornada de Trabajo.

Las jornadas de trabajo se establecen en 39 horas semanales, de lunes a sábado, para todas las personas trabajadoras, distribuyéndose de común acuerdo entre empresario/a y trabajador/a, siempre que no superen las 9 horas diarias. La jornada laboral diaria se establece en 6 horas 30 minutos, se dispondrá de un descanso de 15 minutos para bocadillo por cuenta del trabajador, no se considerará tiempo de trabajo efectivo (es decir, que hay que recuperarlos).

Se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Los trabajadores/as, durante los meses de junio, julio y agosto, su jornada será de 6 horas y 10 minutos, dentro de esta jornada y formando parte de esta, se dispondrá de un descanso de 15 minutos por cuenta de la empresa, la jornada para este tipo de faenas será de 37 horas semanales, prestadas de lunes a sábado.

La jornada laboral en el campo será continuada, salvo, en aquellas faenas que por su naturaleza y/o la organización del trabajo no lo permita.

Asimismo, la empresa estará obligada a elaborar el calendario laboral anual de común acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras y secciones sindicales antes del 30 de marzo, incluyendo en dicho calendario el periodo vacacional de cada trabajador.

Cualquier trabajador o trabajadora que haya de realizar faenas teniendo los pies en agua, fango o barro, tendrá una jornada de trabajo efectivo de 5 horas y 25 minutos.

Se establecerá un registro de jornada, tal como se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto en el E.T, estableciendo textualmente la obligación del registro de jornada.

ARTÍCULO 27º.- Horas Extraordinarias.

Para aumentar las oportunidades de colocación, las partes firmantes del presente convenio colectivo se comprometen a suprimir las horas extraordinarias, permitiéndose sólo las que estén justificadas y previstas por ley.

En el supuesto de que se realicen horas extraordinarias, estas podrán ser de fuerza mayor o extraordinaria propiamente dichas.

El valor de las horas extraordinarias se incrementará en un 40% para todas las horas.

El valor de las horas extraordinarias realizadas los domingos y festivos se incrementarán en un 75% sobre la hora ordinaria, salvo descanso compensatorio.

ARTÍCULO 28º.- Vacaciones.

Las personas trabajadoras fijas disfrutaran anualmente de 30 días naturales de vacaciones, garantizando al menos 26 días laborables. Los trabajadores/as fijos/as discontinuos disfrutarán en proporción a los días trabajados, a no ser que se le abonen en su salario.

Las vacaciones se disfrutarán en la época que para cada trabajador/a se haya fijado en el calendario anual, y en su defecto, de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, conociendo este último el disfrute de estas con dos meses de antelación.

Cuando el periodo vacacional fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto o lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ARTÍCULO 29º.- Centro de Trabajo.

La jornada laboral comienza donde se empiece la actividad y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado. Cuando dentro del centro de trabajo se produzca un desplazamiento por encima de 30 minutos, se considerará tiempo efectivo de trabajo el exceso.

ARTÍCULO 30º.- Licencias retribuidas.

Los empresarios y empresarias concederán licencias a los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten, sin pérdida de retribución o de su puesto de trabajo en los siguientes términos:

- a) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres/madres o padres/madres políticos/as, hermanos/as, hermanos/as políticos/as e hijos/as dos días, Cuatro días siempre que el domicilio este a más de ochenta kilómetros.
- b) En caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.
Cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, siempre que el domicilio este a más de ochenta kilómetros.
- c) En caso de nacimiento de hijo/a; tres días si es en la misma localidad y seis si es fuera de esta. Un día de bautizo, comuniones y matrimonio de algún hijo/a, coincidiendo con el día del bautizo, comunión o matrimonio.
- d) El trabajador podrá ausentarse durante 5 días laborables por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad.
- e) En caso de matrimonio o pareja de hecho debidamente registrada quince días naturales.
- f) En caso de traslado de domicilio. Dos días.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o de carácter sindical, debidamente justificado, el preciso para este fin, sin que se sobrepase el 50% de la jornada laboral trimestral.
- h) Por el tiempo necesario para exámenes de aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen estudios previa justificación documental del centro docente donde se hayan matriculado; el preciso para este fin.
- i) El tiempo preciso para participar en los planes de formación que las organizaciones empresariales o sindicales firmantes del presente convenio organicen para los trabajadores y trabajadoras del ámbito personal y funcional

del mismo.

j) Un día por asuntos propios en proporción al tiempo de trabajo.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada, debiendo presentar la trabajadora al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica.

Los permisos retribuidos mencionados anteriormente tendrán efectos, desde el primer día laborable de la persona trabajadora.

l) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

m) Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

Este permiso cotiza a efectos de la S.S., pero no es retribuido. Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Corresponderá a la persona trabajadora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación de diez días, salvo fuerza mayor.

Cualquier otro permiso retribuido incluido en la legislación laboral será de aplicación directa.

ARTÍCULO 31º.- Permisos y reducción de jornada por conciliación de la vida laboral y familiar.

Al ser un artículo que se ve afectado en los últimos tiempos por modificaciones constantes, este artículo se remite al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO SÉPTIMO. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 32º.- Régimen de faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras al servicio de las empresas reguladas por este convenio se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 33º.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad hasta un total de 30 minutos durante un mes sin que exista causa justificada para ello.
- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono o resultará perjudicial para la empresa ni perturbase el trabajo de los demás trabajadores/as, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
- Pequeños descuidos en la conservación del material, instalaciones, utillajes, maquinaria, etc.
- Falta de higiene y limpieza personal ocasional.
- La Falta de la debida corrección y diligencia con el público y la apatía para cumplir las indicaciones de sus superiores. Estas faltas podrán tener la consideración de graves en el caso de reincidencia y en cuanto por su real transcendencia merezcan esta calificación.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- Discutir sobre asuntos extraños al trabajo, durante la jornada laboral. Si se produjera alteración del orden laboral, podrá considerarse falta grave o muy grave.
- La embriaguez ocasional cuando no constituyera otra falta más grave.
- Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia.
- Cualquier otra de carácter análogo.

ARTÍCULO 34º.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al mes.
2. La entrega no puntual de los partes de baja, confirmación y alta en los periodos de incapacidad temporal.
3. Faltar dos días al trabajo sin justificar.
4. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad social o retenciones fiscales. Si existiera malicia se considerará «falta muy grave».
5. Intervenir en juegos durante las horas de trabajo, sean estos de la clase que fuesen.
6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que no implique peligro para la integridad física de las personas o trabajo vejatorio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. La imprudencia en acto de servicio si no implicará riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, utillajes, maquinaria, etc., para el trabajador o para sus compañeros.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así, como fuera de los locales de trabajo, a no ser que cuente con la oportuna autorización escrita.
10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
12. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
13. Proporcionar información falsa a la dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo por negligencia.
14. Negarse a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios si fuera requerido por el personal encargado de esta misión en presencia del representante sindical, o, en ausencia, de otro trabajador respetando al máximo la intimidad del trabajador.
15. La ocultación de hechos o las faltas que el trabajador hubiese presenciado y puedan causar perjuicios graves a la empresa.
16. Encontrarse en los locales de la empresa fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa, sin la debida autorización escrita.
17. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales.
18. y máquinas, utillaje, etc., que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros, compañeras de trabajo o para la integridad de las referidas máquinas o instalaciones.
19. Cambiar o revolver las pertenencias de la empresa o de sus trabajadores.
20. Simular la presencia de otro trabajador, trabajadora valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
21. Usar el teléfono para asuntos sin autorización.
22. No utilizar los elementos de protección de seguridad e higiene facilitados por la empresa, sin reincidencia.
23. Cualquier otra de carácter análogo.

ARTÍCULO 35º.- Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. La acumulación de diez o más faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el periodo de seis meses, o de veinte, cometidas durante un año.
2. Faltar al trabajo tres o más días al mes sin causa justificada.
3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
4. Los actos contra la propiedad, tanto de los demás trabajadores, como de la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicios. Quedan incluidos en este apartado el falsear datos para las obras asistenciales de la empresa y de la seguridad social.
5. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materia primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, maquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
6. Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los Tribunales de Justicia competente, por delitos contra la propiedad, cometidos fuera de la empresa.
7. La continuada y habitual falta de higiene y limpieza que produzca queja justificada de los compañeros, compañeras de trabajo.
8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente sobre el trabajo y la distribución de drogas en el centro de trabajo.
9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligatoria.

10. Dedicarse a trabajos de la misma actividad de la empresa si existiera competencia desleal y no mediará autorización escrita de la Dirección.
11. Los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los superiores, trabajadores o subordinados o a sus familiares.
12. Causar accidente grave a sus compañeros, compañeras de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
13. Abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
15. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
16. La insubordinación.
17. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneo, sabotaje, con independencia de la responsabilidad penal.
18. La propagación de noticias falsas o tendencias referidas a la empresa con perjuicio para la misma.
19. Autolesión en el trabajo.
20. El Abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidentes perjuicios para la empresa o sea causa del accidente para otros trabajadores/as.
21. La imprudencia en acto de servicio cuando implique riesgo de accidente o peligro grave de avería par a los bienes de la empresa.
22. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ello se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores/as.
23. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista esta falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación de las heridas para prolongar la baja por incapacidad temporal. No utilizar los elementos de protección de seguridad o higiene facilitados por la empresa, con reincidencia. El acoso por razón de origen racial o étnico, por religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación y el acoso sexuales o por razón de sexo al empresario/a o a las personas que trabajan en la empresa.
24. Cualquier otra falta de índole grave similar a las señaladas y las definidas como tales en la legislación laboral y jurisprudencial.

ARTÍCULO 36º.- Aplicación de las sanciones.

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- a) Faltas Leves: Amonestación Verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de un día.
- b) Faltas Graves: Amonestación escrita, Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

Inhabilitación por plazo no superior a seis meses, para ascenso al grupo o nivel profesional superior.

- c) Faltas muy Graves: Amonestación escrita, Pérdida temporal del Grupo o Nivel profesional. Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses. Despido disciplinario según el artículo 54 ET.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de

responsabilidad del que comete la falta, grupo o nivel profesional del mismo, y la repercusión del hecho en los demás trabajadores/as y en la empresa.

ARTÍCULO 37º.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador/a haciendo constar la fecha y los hechos que las motivan. El plazo para impugnar las sanciones será de veinte días.

La sanciones graves y muy graves tendrán que ser comunicadas a los representantes legales de los trabajadores.

ARTÍCULO 38º.- Prescripción.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las faltas graves prescriben a los veinte días y las faltas muy graves prescriben a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión del hecho y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO NOVENO. - DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 39º.- Derechos sindicales.

Los trabajadores y trabajadoras que ostenten cargos sindicales de carácter provincial, regional, o nacional, tendrán derecho a gozar de excedencia forzosa. Su reingreso en la empresa será al término de dicha excedencia y con carácter automático previa notificación a la empresa. En aquellas empresas en las que existan delegados de personal elegidos legalmente, estos contarán para las gestiones sindicales oportunas, de 25 horas mensuales retribuidas, igualmente se podrán acumular las mismas sobre un delegado.

En aquellas empresas donde no exista delegado/a de personal la sección sindical más representativa tendrá los mismos derechos sindicales que se establecen para los delegados de personal.

ARTÍCULO 40º.- Elecciones sindicales.

Debido al grado de temporalidad que padece el sector del campo la antigüedad necesaria para la realización de E.E.S.S. se reducirá de 6 a 3 meses.

Para la elección de un Representante de los Trabajadores el número de trabajadores necesario en la empresa será de 5 en adelante.

CAPÍTULO DÉCIMO. - CONDICIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 41º.- Excedencias.

En relación con las excedencias se estará a lo regulado en el artículo 46 del Estatuto de las personas Trabajadoras.

ARTÍCULO 42º.- Fallecimiento y jubilación.

Las empresas abonarán una compensación económica consistente en dos mensualidades de salario bruto a las personas trabajadoras con contrato indefinido y con contrato fijo discontinuo, con una antigüedad en la empresa del al menos 10 años, que se jubilen o a los herederos de estos en caso de fallecimiento, que serán efectivas en el plazo máximo de 30 días de jubilación o fallecimiento.

ARTÍCULO 43º.- Incapacidad temporal.

-La persona trabajadora afectada por el presente convenio, que se encuentre de baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, recibirá un complemento diario por cada día que se encuentre en situación de I.T. hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del salario día .

Siendo el salario diario el que aparece en las tablas salariales cómo salario, más los complementos que le puedan corresponder por puesto de trabajo y que haya recibido en el mes anterior a la baja.

Este complemento diario tendrá cómo límite el 50 % del salario día de persona trabajadora y hasta un máximo de 90 días.

-En el caso de enfermedad común, se procederá de la siguiente manera:

* Los tres primeros días el trabajador recibirá un complemento diario ,hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, calculada según criterio del INSS o de la mutua del mes anterior a la baja, * Del 4 al 20 el trabajador recibirá por cada día de baja el 50% de su salario diario. Siendo el salario diario el que aparece en las tablas salariales cómo salario, más los complementos que le puedan corresponder por puesto de trabajo y que haya recibido en el mes anterior a la baja.

* del 21 al 60, el trabajador recibirá un complemento diario del 15 % de su salario día por cada día que esté de baja. Teniendo el salario día la misma consideración del párrafo anterior.

*En todo caso se garantizará el mínimo establecido en la normativa vigente en cada momento y el trabajador en ningún caso superará el 100% del salario incluido el porcentaje del pago directo.

ARTÍCULO 44º.- Seguro de vida e invalidez por Accidentes de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio establecerán para todo su personal un seguro de accidentes que garantice 11.000 € en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total y absoluta por accidente de trabajo y por muerte natural gastos de sepelio por 2.500 €.

Este seguro por accidente entrará en vigor con fecha de 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO 45º.- Medidas contra la Violencia de Género.

En la sensibilización y en el reconocimiento de la violencia de género hacia las mujeres como problema público y social, las partes firmantes del presente convenio abogan por el cumplimiento de ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 46º.- Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las empresas que estén obligadas a ello, en cumplimiento del RD 6/2019 de 01 de marzo de medidas urgentes de igualdad de trato, como muestra del compromiso permanente con la igualdad efectiva entre mujeres y hombre en el ámbito laboral, negociaran e implantaran un plan de igualdad debiendo este, ser negociado con la representación legal de las personas trabajadoras, tal y como establece el RDL 901/2020.

De igual manera se tendrá en cuenta el RD 902/2020 de igualdad retributiva.

Se incorporarán medidas que favorezcan la integración laboral y adaptación a su situación personal de las personas migrantes (idioma, lejanía del domicilio); garantizando el trato igualitario a personas LGTBI y medidas que favorezcan la integración con personas con diferentes capacidades.

Se establece por las partes el compromiso de establecer un protocolo de acoso ARTÍCULO 47º.- Delegado/a Provincial del Campo.

Para vigilar el cumplimiento del convenio, se crea la figura del delegado/a provincial, el cual estará encargado de supervisar la aplicación del Convenio Colectivo Provincial del Campo en aquellas empresas del ámbito funcional del mismo donde no existan Delegado de Personal.

El delegado/a provincial es exclusivamente para los sindicatos firmantes del Convenio Colectivo del Campo.

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo se fija como objetivo buscar financiación pública ante la administración competente, para satisfacer el pago del salario del Delegado Provincial del Campo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

ARTÍCULO 48º.- Salud Laboral.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido las empresas deberán proporcionar la adecuada formación a sus delegados de prevención y pondrá a disposición de los/las trabajadores/as, un ejemplar de Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o ley que la sustituya, así como los anexos que correspondan a la actividad que se realice en dicha empresa, a la vez cuidará de que todos/as los/las trabajadores/as a su servicio reciban una adecuada formación en materia de seguridad e higiene y fomentará la colaboración de los mismos en la práctica y la observación de las medidas preventivas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, seguridad en los desplazamientos y en la maquinaria agraria que se utilice.

En todas las tareas de fumigación habrá alternancia de día trabajado y día de descanso, entendiéndose este

último retribuido a la vez que es obligatorio por parte de la empresa informar a los representantes de los/las trabajadores/as y secciones sindicales de los riesgos y características de los diferentes productos utilizados. Se fortalece la consulta y participación de los/las trabajadores/las añadiendo dos horas mensuales al crédito de tiempo establecido a los delegados de Prevención, según lo recogido en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Por motivos de los riesgos originados como consecuencia de la influencia de las condiciones climáticas en nuestra provincia se estará a lo establecido por ley

ARTÍCULO 49º.- Riesgo en el embarazo y la lactancia.

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico, siempre deberá analizarse de forma individualizada cada caso, valorando las circunstancias y características de la mujer embarazada o en periodo de lactancia.

Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no fueran posibles o realizándose pudieran aún influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto (certificado por los Servicios médicos del INSS o de las mutuas con el informe médico del Servicio Nacional de Salud que asista a la trabajadora), está deberá desempeñar el puesto de trabajo o función diferente exenta de riesgos al estado que presenta y en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 31/1995. Si no existiese ese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría.

Si no existiera puesto exento de riesgos a cubrir, la empresa gestionará la tramitación de la baja por riesgo en el embarazo con el servicio de prevención y mutua de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Derechos supletorios En todo lo no regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I.- Alojamientos.

Los alojamientos destinados a los trabajadores y trabajadoras deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y salubridad exigidas legalmente.

El derecho de uso del alojamiento por el /la trabajador/a se limita a la duración del contrato, solo ampliable a los 3 días siguientes a la fecha de finalización de común acuerdo, según lo recogido en el contrato, previa liquidación de salarios. En supuestos de dificultad manifiesta en la organización del viaje, imputable al empleador/a, el/la trabajador/a permanecerá en el alojamiento hasta el día del viaje.

Los alojamientos deben disponer de luz directa y ventilación suficiente. Dispondrán de luz eléctrica, y su instalación ajustarse a la normativa vigente, pudiendo el suministro realizarse mediante generadores, placas solares, etc.

Con carácter general, el agua potable procederá de la red general de abastecimiento. Las instalaciones de agua

deben asegurar una distribución permanente con presión y caudal suficiente, los acumuladores de agua caliente tendrán la capacidad necesaria para suministrar agua caliente para todos los ocupantes del alojamiento.

Cuando el alojamiento se encuentre ubicado en una zona donde no llegue la red general de abastecimiento de agua y/o de saneamiento general, el agua potable deberá almacenarse en depósitos que permitan una adecuada limpieza y desinfección, con capacidad mínima de suministro de 10 litros por persona y día, o bien garantizarse su suministro mediante cisternas legalmente autorizadas.

El abastecimiento de agua sanitaria podrá realizarse también con agua de pozo siempre que esté autorizado. Los alojamientos dispondrán de un botiquín de primeros auxilios, situado en armario debidamente señalizado, con la siguiente dotación mínima: agua oxigenada, alcohol, desinfectante yodado, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, tiritas y material de curas.

Los alojamientos deberán estar provistos de aparatos adecuados, capaces de mantener los lugares con temperaturas admisibles.

Las demás condiciones no fijadas en este artículo se estarán a lo acordado en el seno de la Comisión Central de Regulación de flujos migratorios para las campañas agrícolas sobre condiciones de alojamiento y habitabilidad suscrito por la Dirección General de inmigración (Ministerio de Empleo y Seguridad Social), ASAJA, COAG, FEPEX, FEMP, UGT y CCOO.

ANEXO II.- Recolección de espárragos.

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no llegue a 35 Kg /día de espárragos de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 58,39 euros/día.

A partir de los primeros 35 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 1,56 euros/ Kg.
- Recolección de espárragos de 2ª: 0,8 euros/Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajos almacén: 58,39 euros/día.

Domingos y festivos.

Siempre que el/la trabajador/a haya acumulado seis jornales durante la semana, tendrá un salario de:

- Recolección de espárragos: 81,3 euros/día.
- Auxiliar de recolección y trabajos de almacén: 75,87 euros/día.

Definiciones.

Espárragos de 1ª: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm. Según normas internacionales.

Espárrago de 2ª. Será aquel espárrago de cabeza abierta verde, sin ramificar o violeta y aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm.

Espárrago verde.

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no llegue a 60 Kg /día de espárrago de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 58,39 euros /día.

A partir de los primeros 60 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 0,8 euros /Kg.

- Recolección de espárragos de 2ª: 0,39 euros./ Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén: 58,39 euros/día.

Definiciones.

Espárrago verde de 1ª. Será aquel verde, no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del/a trabajador/a, con una longitud mínima de 24 cm.

Espárrago verde de 2ª. Será aquel espárrago que no cumpla alguna de las características que define el espárrago de 1ª.

Espárrago bajo plástico negro.

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no llegue a 38kg/día de espárragos de primera siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 58,39 euros/día A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente: Recolección espárragos de primera: 1,05 euros/kilo.

- Recolección espárragos de segunda: 1,1 euros/ Kilo.
- Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén: 58,39 euros/día.

Pesador de espárragos.

Cuando así lo soliciten los/las trabajadores/as, el pesador de la recolección de espárragos, será elegido por estos, entre una terna o propuesta del/a empresario/a, pudiendo estar presente durante la pesa si así lo deseara el/la trabajador/a afectado/a.

ANEXO III.- Recolección de algodón.

1 La recolección de algodón de 1ª se fija en 0,81 euros/kg.

2 La recolección de algodón de 2ª será a convenir entre las partes.

ANEXO IV.- Recolección a Destajo en Bujalance.

Teniendo en cuenta los usos y costumbres de Bujalance y que tradicionalmente la limpia de aceituna fue costeada por personal aportado por las partes y que en la actualidad, por los sistemas mecánicos empleados, entre personal no interviene en dicha limpieza, se fija como aportación de cada parte el 50% del costo que suponga la contratación de éstos sistemas en Bujalance.

En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de 0,62 Ptas./kg.

Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:

- Besanas de más de 30 Kg: 35,44 Ptas/Kg.
- Besanas de menos de 30 Kg: 36,5 Ptas/Kg.

Debido a la dificultad de poner euros por kilo, el cálculo se hará en pesetas / kilo y el total se pasará a euros.

ANEXO V.- Campaña Ajos.

El precio del ajo cortado de tallo y raíz será de 1,85 € por caja recogida de 20 kg. netos, a razón de 0,09€/ kg.

ANEXO VI.

La desconexión digital se reconoce y formaliza como un derecho a no atender dispositivos digitales fuera de la jornada de trabajo. No obstante lo anterior, la conexión voluntaria de una persona trabajadora no conllevará responsabilidades de la empresa.

El derecho a la desconexión operará en relación con todos los dispositivos y herramientas susceptibles de mantener la jornada laboral más allá de los límites de la establecida en este convenio colectivo y distribuida en el calendario laboral por el que se rija cada empresa.

Si se produce cualquier tipo de llamada o comunicación fuera de la jornada laboral, las personas trabajadoras no estarán obligadas a responder, ni los superiores jerárquicos podrán requerir respuestas fuera de la misma, salvo que concurren circunstancias excepcionales de fuerza mayor, justificadas, que puedan suponer un grave riesgo hacia las personas o un potencial perjuicio empresarial hacia el negocio y que requiera adopción de medidas urgentes e inmediatas.

ANEXO VII.

Declaración a favor del empleo y al apoyo de medidas para favorecer soluciones a la falta de mano de obra en el sector agrario. El sector agrario en la provincia de Córdoba es el motor de la economía de la totalidad de las zonas rurales de nuestra provincia.

La actividad que desarrollan las personas trabajadoras del campo y los titulares de las explotaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas y forestales, es la base del empleo y la generación de riqueza en nuestros pueblos. Si el campo va bien, el resto de los sectores económicos irá bien.

El conjunto de la sociedad debe reconocer que el sector agrario, entre otras cuestiones, produce alimentos en cantidad suficiente, sanos y de calidad; mantiene paisajes y ecosistemas únicos; es sumidero neto de CO₂ y la mejor herramienta contra el cambio climático; y evita el despoblamiento de las zonas rurales.

Por ello, los firmantes del Convenio del Campo de la provincia de Córdoba, con el fin de favorecer que el sector agrario se mantenga vivo, manifiestan:

- 1.- la firma del convenio del campo 2024-2026, y los acuerdos contemplados en el mismo, es un esfuerzo de los firmantes para crear las mejores condiciones laborales posibles para las trabajadoras del campo y los titulares de las explotaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas y forestales.
- 2.-Con ello, se pretende hacer cada vez más atractivo el trabajo en el sector, de manera que las personas trabajadoras encuentren en el mismo su futuro laboral.
- 3.- Expresar la preocupación, ante la falta de mano de obra, especialmente en las campañas agrícolas.

Para ello, además de los acuerdos contemplados en el Convenio firmado para hacer más atractivo al sector, se comprometen:

-Aportar soluciones a las Administraciones competentes para que la normativa laboral y social prime el empleo, favoreciendo y adoptando medidas que ayuden a salir del desempleo a las personas trabajadoras que se encuentran en esa situación.

-Para ello, realizaran un análisis y reflexión de cómo evitar que haya muchas personas inscritas como desempleados y, sin embargo, haya importantes necesidades de mano que no pueden cubrirse.

-A facilitar y ayudar a las Administraciones competentes para la autorización de contingencias de trabajadores extranjeros.

4.-Que se comprometen a que se cumplan todas las condiciones laborales pactadas en el convenio colectivo.

FDO.- UGT, CC-OO, ASAJA CORDOBA, COAG.

TABLAS SALARIALES AÑO 2024.

PERSONAL TRABAJADOR FIJO	Salario desde 1 de enero 2024
Técnico de grado superior	37,06
Técnico de grado medio	37,06
Capataces titulados	37,06
Encargado	37,06
Manijero	37,06
Casero	37,06
Maquinista	37,06
Oficial de 1ª	37,06
Tractorista de 1ª	37,06
Oficial Administrativo	37,06
Auxiliar Administrativo	37,06
Oficial de 2ª	37,06
Tractorista	37,06
Hortelano	37,06
Mayoral	37,06
Ganaderos y pastores	37,06
Guardas y guardas jurado	37,06
Trabajadores cualificados	37,06
Trabajadores no cualificados	37,06
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	37,06

PERSONAL TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO-TEMPORAL	Salario desde 1 de enero 2024
Preparados de Tierra	58,39
Labores	58,39
Siembra	58,39
Resiembra	58,39
Abonado	58,39
Recolección	58,39
Labores de tracción animal	58,39
Tratamientos fitosanitarios	58,39
Escarda	58,39
Aclare	58,39
Despunte	58,39
Trilla	58,39
Carga y descarga	58,39
Secadores	58,39
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	58,39
Oficios Clásicos	58,39
<u>Trabajadores mecanizados</u>	
Tractorista	58,39
Conductor de cosechadora	58,39
Conductor de máquina autopropulsada	58,39
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	58,39
Conductor de motocultor	58,39
Trilladora y empacadora	58,39
Tratamientos Fitosanitarios	58,39
Auxiliar de mecanización	58,39
Tractorista de 1ª	58,39
Capataces de riego	58,39
Cortadores de tierra	58,39
Riego de pie	58,39
Riego de aspersión	58,39
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	58,39
<u>Viñedo</u>	
Plantación y arranque	58,39
Trabajos de alzada	58,39
Podadores e injertadores	58,39
Personal de recolección	58,39

Castra y despampanar	58,39
Personal auxiliar de bodega	58,39
<u>Olivar</u>	
Plantación y arranque	58,39
Cava de pies y roce	58,39
Injertado	58,39
<u>Poda y Limpia</u>	
Maestro y Oficial de 1ª	58,39
Oficial cortador	58,39
Desvareado, recogida y quema de ramón	58,39
Recolección de almazara	58,39
Auxiliar de recolección	58,39
Recolección de verdeo	58,39
<u>Almazaras Agrícolas</u>	
Maestro de almazara	58,39
Oficial de almazara	58,39
Oficial laboratorio almazara	58,39
Auxiliar laboratorio almazara	58,39
Auxiliar administrativo almazara	58,39
Peón de almazara	58,39
<u>Frutales</u>	
Plantación y arranque	58,39
Podador, injertador y talador	58,39
Aclareo de frutos	58,39
Recolección de frutos en general	58,39
Recolección de cítricos	58,39
Envasadores y cargadores	58,39
Trabajadores almacén y transporte	58,39
<u>Especies Forestales</u>	
Acondicionamiento de terrenos	58,39
Plantación	58,39
Poda y limpia de árboles en general y monte	58,39
Rejadores de corcho	58,39
Cargadores y restantes faenas	58,39
Actividades cinegéticas	58,39
<u>Remolacha y Tubérculos</u>	
Arranque	58,39
<u>Descoronado y carga</u>	
Bajo Guadalquivir	58,39
Alto Guadalquivir	58,39
<u>Ganadería</u>	
Ganaderos y pastores	58,39

Esquiladores	58,39
Ganado de montanera	58,39
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	58,39
<u>Cultivos hortofrutícolas</u>	
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	58,39
Hortelano en general	58,39
Recolección	58,39
<u>Otros cultivos y Trabajos específicos</u>	
Trabajos específicos del tabaco	58,39
Recolección del tabaco	58,39
Siembra de ajos	58,39
Recolección de ajos	58,39
Trabajos de cercas de alambre y otros	58,39
Trabajos de almacén	58,39
Trabajos de apicultura	58,39
<u>Cebollas</u>	
Recolección	58,39
Otras faenas	58,39

CONCEPTOS ECONÓMICOS		2024
		0,26
		0,26
		0,26
		0,26
Plus de distancia		0,26
desgastes de herramientas		0,33
plus maquinaria		0,46
		58,39
		1,56
		0,8
		58,39
		81,3
Recolección espárragos		75,87
		58,39
		0,8
		0,39
Espárrago verde		58,39
		58,39
		1,1
		0,56
Espárrago sobre pls. Negro		58,39
Anexo III		0,81
		0,62
		35,44
Anexo IV pesetas		36,5
		1,85
Anexo V		0,09

Hay varias firmas ilegibles.

REVISIÓN SALARIAL (BOP Nº 43 - Martes, 04 de Marzo de 2025)

Código de Convenio: 14000675011982.

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 20 de febrero de 2025, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Agrícola de la Provincia de Córdoba (2024-26), sobre actualización de las tablas salariales para el año 2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto

713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. nº 29, de 30 de agosto), el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto), A C U E R D A.

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 24 de febrero de 2025.- La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

ACTA ÚNICA.

Reunidos a las 10:30 horas del jueves 20 de febrero de 2025, en la sede de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba, sita en Avenida de la Torrecilla, nave 5 y 6 de Córdoba, los miembros de la Comisión Paritaria que a continuación se relacionan de acuerdo con las funciones que tiene encomendada en los artículos 6 y 7 del citado texto legal.

ASISTENTES.

Por Asaja: Fernando Adell Martí, Rafael Navas Ferrer, Rafael Castellano Pastor, Antonio Arroyo Díaz e Inés Romero Gómez.

Por Uaga-Coag: Carmen Quintero Morales.

Por UGT: Antonio R. Lopera Ordoñez, Miguel Angel Carrasco Pastor, Abraham Ruano Moral, María José Ruiz Madrid, Francisco Lachica Rey y Pedro Tellez Guerrero.

EXPONEN.

El artículo 25 del Convenio Colectivo del Campo en Cordoba 2024-2027 establece: «Para el 2025 el incremento será el porcentaje que suba el SMI, sobre todos los conceptos salariales del 2024, garantizando cómo mínimo un 2% y con efecto de atrasos desde el 1 de enero del mismo año».

Los representantes empresariales y sindicales, miembros de la Comisión Paritaria, conforme al artículo 6 del texto legal, manifiestan que tras la publicación en el BOE el pasado 12 de febrero del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025, los salarios en el campo en Córdoba para el año 2025, aprobados en el seno de la Comisión Negociadora y Paritaria del Convenio Colectivo del Campo, deben actualizarse con una subida del 4,41%, por lo que proceden a firmar las nuevas tablas salariales 2025.

Se adjunta ANEXO con las actualizaciones salariales y económicas que regirán para el año 2025.

Se autoriza a don Antonio Arroyo Díaz, para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 12:00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

UGT. UAGA-COAG. ASAJA-CÓRDOBA.

Hay varias firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA AÑO 2025

(Contemplan el acuerdo del convenio del campo, y las subidas del SMI de 2020 y 2021, de enero de 2022 y de febrero de 2023, de enero 2024 y de febrero de 2025)

TRABAJADORES FIJOS	Salario desde 1 de enero 2025
Técnico de grado superior	38,69
Técnico de grado medio	38,69
Capataces titulados	38,69
Encargado	38,69
Manijero	38,69
Casero	38,69
Maquinista	38,69
Oficial de 1ª	38,69
Tractorista de 1ª	38,69
Oficial Administrativo	38,69
Auxiliar Administrativo	38,69
Oficial de 2ª	38,69
Tractorista	38,69
Hortelano	38,69
Mayoral	38,69
Ganaderos y pastores	38,69
Guardas y guardas jurado	38,69
Trabajadores cualificados	38,69
Trabajadores no cualificados	38,69
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	38,69

TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	Salario desde 1 de enero 2025
Preparados de Tierra	60,96
Labores	60,96
Siembra	60,96
Resiembra	60,96
Abonado	60,96

Recolección	60,96
Labores de tracción animal	60,96
Tratamientos fitosanitarios	60,96
Escarda	60,96
Aclare	60,96
Despunte	60,96
Trilla	60,96
Carga y descarga	60,96
Secadores	60,96
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	60,96
Oficios Clásicos	60,96
<u>Trabajadores mecanizados</u>	
Tractorista	60,96
Conductor de cosechadora	60,96
Conductor de máquina autopropulsada	60,96
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	60,96
Conductor de motocultor	60,96
Trilladora y empacadora	60,96
Tratamientos Fitosanitarios	60,96
Auxiliar de mecanización	60,96
Tractorista de 1ª	60,96
Capataces de riego	60,96
Cortadores de tierra	60,96
Riego de pie	60,96
Riego de aspersión	60,96
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	60,96
<u>Viñedo</u>	
Plantación y arranque	60,96
Trabajos de alzada	60,96
Podadores e injertadores	60,96
Personal de recolección	60,96
Castra y despampanar	60,96
Personal auxiliar de bodega	60,96
<u>Olivar</u>	
Plantación y arranque	60,96
Cava de pies y roce	60,96
Injertado	60,96
<u>Poda y Limpia</u>	
Maestro y Oficial de 1ª	60,96
Oficial cortador	60,96
Desvareado, recogida y quema de ramón	60,96
Recolección de almazara	60,96

Auxiliar de recolección	60,96
Recolección de verdeo	60,96
<u>Almazaras Agrícolas</u>	
Maestro de almazara	60,96
Oficial de almazara	60,96
Oficial laboratorio almazara	60,96
Auxiliar laboratorio almazara	60,96
Auxiliar administrativo almazara	60,96
Peón de almazara	60,96
<u>Frutales</u>	
Plantación y arranque	60,96
Podador, injertador y talador	60,96
Aclareo de frutos	60,96
Recolección de frutos en general	60,96
Recolección de cítricos	60,96
Envasadores y cargadores	60,96
Trabajadores almacén y transporte	60,96
<u>Especies Forestales</u>	
Acondicionamiento de terrenos	60,96
Plantación	60,96
Poda y limpia de árboles en general y monte	60,96
Rejadores de corcho	60,96
Cargadores y restantes faenas	60,96
Actividades cinegéticas	60,96
<u>Remolacha y Tubérculos</u>	
Arranque	60,96
<u>Descoronado y carga</u>	
Bajo Guadalquivir	60,96
Alto Guadalquivir	60,96
<u>Ganadería</u>	
Ganaderos y pastores	60,96
Esquiladores	60,96
Ganado de montanera	60,96
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	60,96
<u>Cultivos hortofrutícolas</u>	
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	60,96
Hortelano en general	60,96
Recolección	60,96
<u>Otros cultivos y Trabajos específicos</u>	
Trabajos específicos del tabaco	60,96
Recolección del tabaco	60,96
Siembra de ajos	60,96

Recolección de ajos	60,96
Trabajos de cercas de alambre y otros	60,96
Trabajos de almacén	60,96
Trabajos de apicultura	60,96
Cebollas	
Recolección	60,96
Otras faenas	60,96

CONCEPTOS ECONÓMICOS	2025	
	plus de distancia	0,260
desgastes de herramientas	0,330	0,33
plus maquinaria	0,480	0,48
recolección espárragos	60,960	60,96
	1,630	1,63
	0,840	0,84
	60,960	60,96
	84,890	84,89
	79,220	79,22
espárrago verde	60,960	60,96
	0,840	0,84
	0,410	0,41
	60,960	60,96
espárrago sobre plástico negro	60,960	60,96
	1,150	1,15
	0,580	0,58
	60,960	60,96
ANEXO III	0,850	0,85

ANEXO IV (pesetas)	0,650	0,65
	37,000	37,00
	38,110	38,11
ANEXO V	1,930	1,93
	0,090	0,09

ACUERDO (BOP Nº 46 - Viernes, 07 de Marzo de 2025)

Código de Convenio: 14000675011982.

Visto el Texto del Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2025, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Agrícola de la Provincia de Córdoba (2024-26), sobre respuesta a consulta relativa a la interpretación del artículo 20 del Convenio (Plus de Distancia), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 215 de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. n.º 90 de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. n.º 29 de 30 de agosto), el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. n.º 28 de 11 de agosto),

A C U E R D A

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 26 de febrero de 2025.- La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ASISTENTES:

POR ASAJA:

D. Fernando Adell Martí.

D. Rafael Navas Ferrer.

D. Rafael Castellano Pastor.

D. Antonio Arroyo Díaz.

Dña. Inés Romero Gómez.

POR COAG.

Dña. Carmen Quintero Morales.

POR UGT:

D. Antonio R. Lopera Ordóñez.

D. Miguel Angel Carrasco Pastor.

D. Francisco Lachica Rey.

D. Pedro Tellez Guerrero.

D. Abraham Ruano Moral.

Dña. Maria Jose Ruiz Madrid.

En Córdoba, siendo las doce horas de la mañana del día 19 de febrero del dos mil veinticinco, se reúnen los señores/as relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Campo de Córdoba, según establece el artículo 6 del Convenio del Campo 2024-2027, en la sede de la misma y en cumplimiento de lo establecido en su artículo 7, al objeto de recoger en acta las deliberaciones y acuerdos adoptados, los cuales tienen la eficacia jurídica que le otorga el Estatutos de los Trabajadores, tras haber recibido la siguiente consulta de AJOS GARVAZ, S.L. con CIF nº B14460919 sobre la interpretación del artículo 20. PLUS DE DISTANCIA.

En concreto las consultas planteadas son las siguientes:

CUARTO.- Por ello, plantea la cuestión sobre si es correcta la interpretación otorgada, en el sentido de entender que no procede tal complemento, cuando el centro de trabajo (almacén) se ubica en la misma localidad del domicilio del trabajador, y, en concreto, en un radio de distancia de 2,9 kms desde el centro urbano.

Y, en su caso, si quedaría habilitado en virtud del Convenio, a establecer pacto o acuerdo con las personas trabajadoras, en el sentido de fijar dicho PLUS en exclusividad para los posibles desplazamientos que se efectuasen a centros de trabajo cuando el domicilio del trabajador radique en otra localidad, y, cuando se efectúe a las fincas agrícolas, incluso ubicadas en la misma localidad del domicilio del trabajador, siempre que no se pueda facilitar vehículo de empresa.

Tras varias deliberaciones la interpretación dada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba es la siguiente:

» ARTÍCULO 20º.- Plus de Distancia.

La empresa podrá optar por habilitar un medio de transporte adecuado. De no ser así, si el trabajador utilizase un medio de transporte propio, el empresario/a previo acuerdo con las personas trabajadoras establecerá el número de vehículos que fueran necesarios y abonará por vehículo a razón de:

- 0,26 €/ Km. 1 ocupante / Ud. Vehículo.
- 0,26 €/ Km2 ocupantes / Ud. Vehículo.
- 0,26 €/ Km3 ocupantes/ Ud. Vehículo.
- 0,26 €/ Km4 ocupantes/ Ud. Vehículo.
- 0,26 €/ Km5 ó más ocupantes/ Ud. Vehículo.

Aquel centro de trabajo que excedan del domicilio del trabajador/a más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna los requisitos de habitabilidad o bien abonar este plus de distancia.».

Como podemos observar, se establecen en dicho artículo varios supuestos. En el párrafo último habla del domicilio de la persona trabajadora. Dicho lo anterior debemos coger de referencia en este caso, el domicilio de la persona trabajadora y no el centro de trabajo, pues no se establece de partida para dicho plus el centro de trabajo.

Establece supuestos cuando la empresa pone a disposición de la persona trabajadora un vehículo o medio transporte adecuado y de no ser así la empresa debe abonar en base a lo establecido a 0,26 euros el kilómetro. Además, podemos observar también, que en párrafo último dice: «que siempre que exceda el centro de trabajo del domicilio de la persona trabajadora 50 km, se podría optar por poner alojamiento o si no se debe abonar el plus de distancia en base a esos 0,26 euros por km».. Pero, aunque pueda ser que el domicilio de la persona este a 2,5 km como dice la consulta y pueda generar discrepancia por la cercanía de este, pero, aun así, deja claro a nuestro entender que debería ser abonado dicho plus, desde el domicilio. Es una mejora que establece el convenio colectivo y así está establecido en este.

La finalidad del plus de distancia que recoge el artículo 20 del convenio colectivo es compensar los gastos de desplazamiento que puedan tener las personas trabajadoras desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo, ello siempre que la empresa no habilite un medio de transporte adecuado. El artículo no hace ninguna distinción entre si debe ser un desplazamiento a otra localidad o si tiene que ser a una finca. Por tanto, se debe pagar este plus a toda persona trabajadora que utilice vehículo propio para ir a su centro de trabajo, sea a la distancia que sea. Ello con dos precisiones:

- 1.- El empresario/a previo acuerdo con las personas trabajadoras establecerá el número de vehículos que fueran necesarios.
- 2.- Aquel centro de trabajo que excedan del domicilio del trabajador/a más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna los requisitos de habitabilidad o bien abonar este plus de distancia.».

Se autoriza a D. Antonio Arroyo Díaz, para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Sin más asuntos que tratar, se firma esta acta de la comisión paritaria a los efectos oportunos y se decide dar por finalizada esta reunión, siendo las 14:00 horas del día arriba referenciado.

Hay varias firmas ilegibles.

POR ASAJA.

POR COAG.

POR UGT.

FDO.: COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO CAMPO

ACUERDO (BOP Nº 113 - Viernes, 13 de Junio de 2025)

Código de Convenio: 14000675011982.

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 16 de abril de 2025, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Agrícola de la Provincia de Córdoba (2024-26), sobre respuesta a consultas relativas a la interpretación del artículo 43 del Convenio (Incapacidad Temporal), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de traba - jo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de

Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. nº 29, de 30 de agosto), el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

A C U E R D A.

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de junio de 2025.- La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez..

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ASISTENTES:

POR ASAJA:

Don Fernando Adell Martí.

Don Rafael Navas Ferrer.

Don Rafael Castellano Pastor.

Don Antonio Arroyo Díaz.

Doña Inés Romero Gómez.

POR COAG:

Doña Carmen Quintero Morales.

POR UGT:

Don Antonio R. Lopera Ordóñez.

Don Miguel Ángel Carrasco Pastor.

Don Francisco Lachica Rey.

Don Pedro Tellez Guerrero.

Don Abraham Ruano Moral.

Doña María José Ruiz Madrid.

En Córdoba, siendo las doce horas de la mañana del día 16 de abril del dos mil veinticinco, se reúnen los señores/as relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Campo de Córdoba, según establece el artículo 6 del Convenio del Campo 2024-2027, en la sede de la misma y en cumplimiento de lo establecido en su artículo 7, al objeto de recoger en acta las deliberaciones y acuerdos adoptados, los cuales tienen la eficacia jurídica que le otorga el Estatutos de los Trabajadores.

Abierta la sesión, se da lectura a la consulta presentada por SAT OLIVOS NUEVOS DE CAÑETE, S.LO, sobre la interpretación del artículo 43. INCAPACIDAD TEMPORAL en un accidente laboral.

En concreto las consultas planteadas son las siguientes,

HECHOS:

una IT de accidente laboral de un trabajador que presta servicios en nuestra empresa en la actual recolección de aceituna, como fijo discontinuo y con la modalidad de cotización de jornadas reales, planteamos las siguientes dudas:

CUESTIONES:

Primero.- ¿la mejora por convenio se aplica por las jornadas que se marquen como previstas? El trabajador exige que se le pague los 30 días del mes y que se le paguemos el 25% para completar el 100% ya que la mutua lo que le paga es el 75% , independientemente de que sus compañeros hayan trabajado o no. ¿ Nosotros tenemos que marcar todos los días o los previstos que sus compañeros han trabajado?

Segundo.- ¿sobre qué base se aplicaría la mejora? El trabajador en la última y única nómina tiene una base diaria de 59€ , la mutua le paga sobre la base de cotización de 51, 92. ¿ nosotros sobre qué base tenemos que abonarle la mejora s?

Respecto a las cuestiones planteadas la REPRESENTACIÓN DE UGT Y DE LA PARTE EMPRESARIAL tiene las siguientes interpretaciones:

PRIMERA CUESTIÓN. – En cuanto a la primera duda que nos plantea: que, si el complemento tiene que ser sobre los 30 días o sobre los días previstos de trabajo, decimos lo siguiente:

1º- El convenio colectivo en su artículo 43, sobre Incapacidad Temporal dice textualmente:

La persona trabajadora afectada por el presente convenio, que se encuentre de baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, recibirá un complemento diario por cada día que se encuentre en situación de I.T. hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del salario día .

2- El artículo 283 de la Ley de la Seguridad Social en su apartado 1, dice textualmente:

Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y durante la misma se extinga su contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en cuantía igual a la que tuviera reconocida, hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces, en su caso, a la situación legal de desempleo en el supuesto de que la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el artículo 267.1, y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación por desempleo sin que, en este caso, proceda descontar del período de percepción de la misma el tiempo que hubiera permanecido en situación de incapacidad temporal tras la extinción del contrato, o el subsidio por desempleo.

El apartado 3 de éste mismo artículo, dice textualmente: Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos durante los periodos de inactividad productiva.

Por su parte el artículo 248 de la ley de la Seguridad Social dice textualmente: Para las personas con contrato fijo-discontinuo la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde su alta en el correspondiente régimen a consecuencia del inicio de la prestación de servicios motivado por el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que la persona beneficiaria se

encuentre en la situación de incapacidad temporal.

Con este planteamiento las conclusiones de ambas partes difieren, Para UGT: «Queda claro, por tanto, que el complemento se debe abonar durante todos los días naturales que la persona trabajadora esté en situación de I.T.» Para la PARTE EMPRESARIAL: «El complemento se debe abonar durante todos los días naturales que la persona trabajadora esté en situación de I.T. y de alta en la empresa» SEGUNDA CUESTIÓN. – En cuanto a la segunda duda, sobre la base de aplicación, el actual convenio colectivo en su Artículo 43, sobre Incapacidad Temporal, dice textualmente: La persona trabajadora afectada por el presente convenio, que se encuentre de baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, recibirá un complemento diario por cada día que se encuentre en situación de I.T. hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del salario día. Siendo el salario diario el que aparece en las tablas salariales como salario, más los complementos que le puedan corresponder por puesto de trabajo y que haya recibido en el mes anterior a la baja.

Por lo tanto, en su consulta concretamente la base de cálculo sería 60,96 euros, siendo el tope diario a complementar por la empresa del 50% de esta cantidad.

Con estos planteamientos LAS CONCLUSIONES de la parte social y de la empresarial en relación con la interpretación del artículo 43 del Convenio Colectivo del Campo 2024-2027 de la Provincia de Córdoba, en las cuestiones planteadas por SAT OLIVOS NUEVOS DE CAÑETE, son las siguientes:

PRIMERA CUESTIÓN. – No hay unanimidad en las conclusiones.

SEGUNDA CUESTIÓN. – Si existe una interpretación común.

Se acuerda autorizar a Antonio Arroyo Díaz para el registro de la presente acta a la Autoridad Laboral. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:00 del día arriba indicado.

POR ASAJA

Fdo. Fernando Adell Martí

POR COAG

Fdo. M^a del Carmen Quintero Morales

POR UGT

Fdo. Antonio R. Lopera Ordoñez

FDO. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO CAMPO CÓRDOBA 2024/2027

REVISIÓN SALARIAL (BOP N^o 48 – Martes, 10 de Marzo de 2026)

Código de Convenio: 14000675011982.

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 26 de febrero de 2026, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Agrícola de la Provincia de Córdoba (2024-26), sobre actualización de las tablas salariales para el año 2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n^o 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. n^o 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. n^o 29, de 30 de agosto), el artículo

5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

ACUERDA.

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 27 de febrero de 2026.- La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

ACTA ÚNICA.

Reunidos a las 10:00 horas, del jueves 26 de febrero de 2026, en la sede de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba, sita en Avenida de la Torrecilla, nave 5 y 6 de Córdoba, los miembros de la Comisión Paritaria que a continuación se relacionan de acuerdo con las funciones que tiene encomendada en los artículos 6 y 7 del citado texto legal.

ASISTENTES.

Por Asaja: Fernando Adell Martí, Rafael Castellano Pastor, Antonio Arroyo Díaz, Pilar Ruiz Coletto e Inés Romero Gómez.

Por Uaga-Coag: Carmen Quintero Morales.

Por UGT: Antonio R. Lopera Ordóñez, Miguel Angel Carrasco Pastor, Abraham Ruano Moral, María José Ruiz Madrid, Francisco Lachica Rey y Pedro Tellez Guerrero.

EXPONEN.

El artículo 25 del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba 2024-2026 establece: «Para el 2026 el incremento será el porcentaje que suba el SMI, sobre todos los conceptos salariales del 2025, garantizando cómo mínimo en 2% y con efecto de atrasos desde el 1 de enero del mismo año».

Los representantes empresariales y sindicales, miembros de la Comisión Paritaria conforme al artículo 6 del texto legal, manifiestan que tras la publicación en el BOE el pasado jueves 19 de febrero, del Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026, los salarios en el campo en Córdoba para el año 2026 ,aprobados en el seno de la Comisión Negociadora y Paritaria del Convenio Colectivo del Campo, deben actualizarse con una subida del 3,10%, por lo que proceden a firmar las nuevas tablas salariales 2026.

Se adjunta ANEXO con las actualizaciones salariales y económicas que regirán para el año 2026.

Se autoriza a don Antonio Arroyo Díaz, para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 12:00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

UGT UAGA-COAG ASAJA-CÓRDOBA.

Hay varias firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA AÑO 2026
 (Contemplan el acuerdo del convenio del campo, y las subidas del SMI de 2020 y
 2021, de enero de 2022 y de febrero de 2023, de enero 2024, de febrero de 2025 y febrero de
 2026)

TRABAJADORES FIJOS	Salario desde 1 de enero 2026
Técnico de grado superior	39,89
Técnico de grado medio	39,89
Capataces titulados	39,89
Encargado	39,89
Manijero	39,89
Casero	39,89
Maquinista	39,89
Oficial de 1ª	39,89
Tractorista de 1ª	39,89
Oficial Administrativo	39,89
Auxiliar Administrativo	39,89
Oficial de 2ª	39,89
Tractorista	39,89
Hortelano	39,89
Mayoral	39,89
Ganaderos y pastores	39,89
Guardas y guardas jurado	39,89
Trabajadores cualificados	39,89
Trabajadores no cualificados	39,89
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	39,89

TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	Salario desde 1 de enero 2026
Preparados de Tierra	62,85
Labores	62,85
Siembra	62,85
Resiembra	62,85
Abonado	62,85
Recolección	62,85
Labores de tracción animal	62,85
Tratamientos fitosanitarios	62,85
Escarda	62,85
Aclare	62,85

Despunte	62,85
Trilla	62,85
Carga y descarga	62,85
Secadores	62,85
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	62,85
Oficios Clásicos	62,85
Trabajadores mecanizados	
Tractorista	62,85
Conductor de cosechadora	62,85
Conductor de máquina autopropulsada	62,85
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	62,85
Conductor de motocultor	62,85
Trilladora y empacadora	62,85
Tratamientos Fitosanitarios	62,85
Auxiliar de mecanización	62,85
Tractorista de 1ª	62,85
Capataces de riego	62,85
Cortadores de tierra	62,85
Riego de pie	62,85
Riego de aspersión	62,85
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	62,85
Viñedo	
Plantación y arranque	62,85
Trabajos de alzada	62,85
Podadores e injertadores	62,85
Personal de recolección	62,85
Castra y despampanar	62,85
Personal auxiliar de bodega	62,85
Olivar	
Plantación y arranque	62,85
Cava de pies y roce	62,85
Injertado	62,85
Poda y Limpia	
Maestro y Oficial de 1ª	62,85
Oficial cortador	62,85
Desvareado, recogida y quema de ramón	62,85
Recolección de almazara	62,85
Auxiliar de recolección	62,85
Recolección de verdeo	62,85
Almazaras Agrícolas	
Maestro de almazara	62,85
Oficial de almazara	62,85
Oficial laboratorio almazara	62,85
Auxiliar laboratorio almazara	62,85

Auxiliar administrativo almazara	62,85
Peón de almazara	62,85
Frutales	
Plantación y arranque	62,85
Podador, injertador y talador	62,85
Aclareo de frutos	62,85
Recolección de frutos en general	62,85
Recolección de cítricos	62,85
Envasadores y cargadores	62,85
Trabajadores almacén y transporte	62,85
Especies Forestales	
Acondicionamiento de terrenos	62,85
Plantación	62,85
Poda y limpia de árboles en general y monte	62,85
Rejadores de corcho	62,85
Cargadores y restantes faenas	62,85
Actividades cinegéticas	62,85
Remolacha y Tubérculos	
Arranque	62,85
Descoronado y carga	
Bajo Guadalquivir	62,85
Alto Guadalquivir	62,85
Ganadería	
Ganaderos y pastores	62,85
Esquiladores	62,85
Ganado de montanera	62,85
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	62,85
Cultivos hortofrutícolas	
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	62,85
Hortelano en general	62,85
Recolección	62,85
Otros cultivos y Trabajos específicos	
Trabajos específicos del tabaco	62,85
Recolección del tabaco	62,85
Siembra de ajos	62,85
Recolección de ajos	62,85
Trabajos de cercas de alambre y otros	62,85
Trabajos de almacén	62,85
Trabajos de apicultura	62,85
Cebollas	
Recolección	62,85
Otras faenas	62,85

CONCEPTOS ECONÓMICOS	2026	
	Plus de distancia	0,260
Desgastes de herramientas		
	0,330	0,33
Plus maquinaria		
	0,480	0,49
Recolección espárragos		
Salario Mínimo Garantizado por día	60,960	62,85
Recolección Espárragos de primera €/Kg	1,630	1,68
Recolección Espárragos de segundo €/Kg	0,840	0,87
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	60,960	62,85
Recolección Espárragos por día	84,890	87,52
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	79,220	81,68
Esparrago verde		
Salario Mínimo Garantizado por día	60,960	62,85
Recolección espárrago de primera €/Kg	0,840	0,87
Recolección Espárrago de segunda €/Kg	0,410	0,42
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	60,960	62,85
Esparrago sobre plástico negro		
Salario Mínimo Garantizado por día	60,960	62,85
Recolección Espárragos de primera €/Kg	1,150	1,19
Recolección Espárragos de segunda €/kg	0,580	0,60
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	60,960	62,85
ANEXO 111		
Recolección de Algodón de Primera Euro/kg	0,850	0,88
ANEXO IV (pesetas)		
	0,650	0,67
Besanas de más de 30 Kg. pesetas/kg	37,000	38,15
Besanas de menos de 30 Kg. pesetas/kg	38,110	39,29
ANEXO V		
Ajo Cortado de Tallo y Raíz. Euros por Caja	1,930	1,99
Precio Recogida por Kg.	0,090	0,09

Hay varias firmas ilegibles.

Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO DE CÓRDOBA						
--	--	--	--	--	--	--

REVISIÓN SALARIAL (BOP Núm. 28 - Martes, 11 de Febrero de 2020)						
ANEXO I.- ACTUALIZACIÓN SALARIAL AÑO 2020.						
Artículo 22º. Plus de Distancia.						
0,20 Euros/Euros/Km.: 1 ocupante/Ud. vehículo.						
0,23 Euros/Euros/Km.: 2 ocupantes/Ud. vehículo.						
0,25 Euros/Euros/Km.: 3 ocupantes/Ud. vehículo.						
0,28 Euros/Euros/Km.: 4 ocupantes/Ud. vehículo.						
0,31 Euros/Euros/Km.: 5 ó más ocupantes/Ud. vehículo.						
Artículo 23º. Desgaste de Herramientas.						
... de	0,31	Euros/Euros/día de trabajo ...				
Artículo 25º. Plus de Maquinaria						
... de	0,43	Euros/Euros/hora trabajada.				
ANEXO II.- RECOLECCIÓN DE ESPÁRRAGOS.						
Salario mínimo garantizado, ...	51,26	Euros/Euros/día.				
A partir de los primeros 35 Kg. el precio de recogida será el siguiente:						
- Recolección de espárragos de 1ª:	1,47	Euros/Euros/ Kg.				
- Recolección de espárragos de 2ª:	0,75	Euros/Euros/Kg.				
- Auxiliar de recolección y trabajos almacén:	47,46	Euros/Euros/día.				
Domingos y festivos.						
- Recolección de espárragos:	76,29	Euros/Euros/día.				

- Auxiliar de recolección y trabajos de almacén:	71,19	Euros/Euros/día.				
ANEXO III.						
La recolección de algodón de 1ª se fija en	0,76	Euros/Euros/kg.				
La recolección de algodón de 2ª será a convenir entre las partes.						
ANEXO IV.- RECOLECCIÓN A DESTAJO EN BUJALANCE.						
En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de	0,58	ptas./kg.				
Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:						
Besanas de más de 30 kg:	33,26	ptas/kg.				
Besanas de menos de 30 kg:	34,25	ptas/kg.				
ANEXO V.- CAMPAÑA AJOS.						
El precio del ajo cortado de tallo y raíz será de	1,73	euros por caja recogida de 20 kg. netos, ...				
... a razón de	0,09	Euros/Euros/kg.				
TABLAS SALARIALES AÑO 2020.						
TRABAJADORES FIJOS	SALARIO euros 2020					
Técnico de grado superior	29,022	29,02				
Técnico de grado medio	29,022	29,02				
Capataces titulados	29,022	29,02				
Encargado	29,022	29,02				
Manigero	28,467	28,47				
Casero	27,821	27,82				
Maquinista	29,022	29,02				

Oficial de 1ª	29,022	29,02				
Tractorista de 1ª	29,022	29,02				
Oficial Administrativo	29,022	29,02				
Auxiliar Administrativo	28,467	28,47				
Oficial de 2ª	28,467	28,47				
Tractorista	28,467	28,47				
Hortelano	28,467	28,47				
Mayoral	28,467	28,47				
Ganaderos y pastores	27,821	27,82				
Guardas y guardas jurado	27,821	27,82				
Trabajadores cualificados	28,467	28,47				
Trabajadores no cualificados	27,821	27,82				
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	28,467	28,47				
ACTA DE SERCLA Nº 426 DE FECHA 20-6-2019, ...						
...SALARIOS ... APLICACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2019, ...						
Para todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos, se reconoce un salario mínimo interprofesional de	1.050,00	Euros/Euros/meses brutos con las pagas extras prorrateadas				
o de	900,00	Euros/Euros/meses brutos sin las pagas extras incluidas.				
... Para aquellos trabajadores fijos o fijos discontinuos, cuyo salario en tablas más las pagas extraordinarias, paga de beneficios más los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen mensualmente al SMI, se acuerda un complemento personal						
TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	SALARIO euros 2020					
	Euros/día	P. beneficios		Total		
Preparados de Tierra	44,461	0,448	44,909	44,91		
Labores	44,461	0,448	44,909	44,91		

Siembra	44,461	0,448	44,909	44,91		
Resiembra	44,461	0,448	44,909	44,91		
Abonado	45,430	0,448	45,878	45,88		
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88		
Labores de tracción animal	44,461	0,448	44,909	44,91		
Tratamientos fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81		
Escarda	45,430	0,448	45,878	45,88		
Aclare	45,430	0,448	45,878	45,88		
Despunte	45,430	0,448	45,878	45,88		
Trilla	44,461	0,448	44,909	44,91		
Carga y descarga	46,260	0,448	46,708	46,71		
Secadores	45,430	0,448	45,878	45,88		
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	44,461	0,448	44,909	44,91		
Oficios Clásicos	45,430	0,448	45,878	45,88		
TRABAJADORES MECANIZADOS						
Tractorista	45,430	0,448	45,878	45,88		
Conductor de cosechadora	46,260	0,448	46,708	46,71		
Conductor de máquina autopropulsada	45,430	0,448	45,878	45,88		
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	46,260	0,448	46,708	46,71		
Conductor de motocultor	45,430	0,448	45,878	45,88		
Trilladora y empacadora	45,430	0,448	45,878	45,88		
Tratamientos Fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81		
Auxiliar de mecanización	44,461	0,448	44,909	44,91		
Tractorista de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71		
Capataces de riego	46,260	0,448	46,708	46,71		
Cortadores de tierra	45,430	0,448	45,878	45,88		
Riego de pie	46,260	0,448	46,708	46,71		
Riego de aspersión	46,260	0,448	46,708	46,71		
Riego de goteo y otros sist. de conservación de instalación y acequias	44,461	0,448	44,909	44,91		
VIÑEDO						
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71		
Trabajos de alzada	44,461	0,448	44,909	44,91		
Podadores e injertadores	46,260	0,448	46,708	46,71		
Personal de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91		
Castra y "despampanal"	44,461	0,448	44,909	44,91		
Personal auxiliar de bodega	44,461	0,448	44,909	44,91		

OLIVAR						
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71		
Cava de pies y roce	44,461	0,448	44,909	44,91		
Injertado	46,260	0,448	46,708	46,71		
PODA Y LIMPIA						
Maestro y Oficial de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71		
Oficial cortador	45,430	0,448	45,878	45,88		
Desvareado, recogida y quemado de ramón	44,461	0,448	44,909	44,91		
Recolección de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91		
Auxiliar de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91		
Recolección de verdeo	45,430	0,448	45,878	45,88		
ALMAZARAS AGRÍCOLAS						
Maestro de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71		
Oficial de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71		
Oficial laboratorio almazara	46,260	0,448	46,708	46,71		
Auxiliar laboratorio almazara	45,430	0,448	45,878	45,88		
Auxiliar administrativo almazara	45,430	0,448	45,878	45,88		
Peón de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91		
FRUTALES						
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71		
Podador, injertador y talador	46,260	0,448	46,708	46,71		
Aclareo de frutos	45,430	0,448	45,878	45,88		
Recolección de frutos en general	46,260	0,448	46,708	46,71		
Recolección de cítricos	49,780	0,448	50,228	50,23		
Envasadores y cargadores	45,430	0,448	45,878	45,88		
Trabajadores almacén y transporte	45,430	0,448	45,878	45,88		
ESPECIES FORESTALES						
Acondicionamiento de terrenos	44,461	0,448	44,909	44,91		
Plantación	45,430	0,448	45,878	45,88		
Poda y limpia de árboles en general y monte	46,260	0,448	46,708	46,71		
Rejadores de corcho	46,260	0,448	46,708	46,71		

Cargadores y restantes faenas	45,430	0,448	45,878	45,88		
Actividades cinegéticas	44,461	0,448	44,909	44,91		
REMOLACHA Y TUBÉRCULOS						
Arranque	46,260	0,448	46,708	46,71		
DESCORONADO Y CARGA						
Bajo Guadalquivir	46,957	0,448	47,405	47,41		
Alto Guadalquivir	46,260	0,448	46,708	46,71		
GANADERÍA						
Ganaderos y pastores	44,461	0,448	44,909	44,91		
Esquiladores	46,260	0,448	46,708	46,71		
Ganado de montanera	44,461	0,448	44,909	44,91		
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	44,461	0,448	44,909	44,91		
CULTIVOS HORTOFRUCTÍCOLAS						
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	46,260	0,448	46,708	46,71		
Hortelano en general	45,430	0,448	45,878	45,88		
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88		
OTROS CULTIVOS Y TRABAJOS ESPECÍFICOS						
Trabajos específicos del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88		
Recolección del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88		
Siembra de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88		
Recolección de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88		
Trabajos de cercas de alambre y otros	45,430	0,448	45,878	45,88		
Trabajos de almacén	44,461	0,448	44,909	44,91		
Trabajos de apicultura	46,260	0,448	46,708	46,71		
CEBOLLAS						
*Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88		
Otras faenas	44,461	0,448	44,909	44,91		

ACTA DE SERCLA Nº 426 DE FECHA 20-6-2019, DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL ANTE LA COMISIÓN CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN, EN EL QUE SE ACORDARON LOS SALARIOS PARA TODOS LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENI						
... eventuales, se reconoce un salario mínimo interprofesional e	45,65	euros /día.				
... eventuales que con el salario de las tablas y los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen diariamente al SMI, se aplicará un complemento personal de carácter individual ...						
REVISIÓN SALARIAL 2020 (BOP Nº 82 - Jueves, 30 de Abril de 2020)						
ACTA REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2020 DEL CONVENIO CAMPO DE CÓRDOBA 2017-2020						
TRAS PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO 231/2020, DE 4 DE FEBRERO,						
POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2020.						
Para todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos, se reconoce un salario mínimo interprofesional de	1.108,330	Euros/Euros/mes brutos con las pagas extras prorrateadas,				
o de	950,000	Euros/Euros/mes bruto sin las pagas extras incluidas.				

... para aquellos trabajadores fijos o fijos discontinuos, cuyo salario en tablas más las pagas extraordinarias, paga de beneficios, más los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen mensualmente al SMI, se acuerda un complemento persona						
Respecto de los trabajadores eventuales, se reconoce un salario mínimo interprofesional de	48,190	Euros/Euros/día.				
Asimismo, se acuerda que para aquellos trabajadores eventuales que con el salario de las tablas y los complementos salariales que en su caso procedan, no lleguen diariamente al SMI se aplicará un complemento personal de carácter individual, ...						
CONVENIO COLECTIVO (BOP Nº 204 - Miércoles, 27 de Octubre de 2021)						
ARTÍCULO 21º. Gratificaciones Extraordinarias	2					
ARTÍCULO 24º. Plus de Tratamiento Fitosanitario	15%	sobre el salario base cuyo importe está incluido en el salario diario a percibir en el anexo tablas salariales (15% sobre el salario base)				
ARTÍCULO 26º. Nocturnidad	27%	sobre sus salarios base				
ARTÍCULO 30º. Horas Extraordinarias ... se incrementará en un	40%	para todas las horas				

CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO 2021-2023						
(Actualización Euros/13 de octubre de 2021)						
TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA AÑO 2021						
TRABAJADORES FIJOS	TABLAS 2021 SIN SMI (salario)	TABLAS 2021 SIN SMI (salario)	SMI hasta 31 de agosto(salario)	SMI desde 1 de septiembre (salario)		
Técnico de grado superior	29,022	29,02	30,57	31,05		
Técnico de grado medio	29,022	29,02	30,57	31,05		
Capataces titulados	29,022	29,02	30,57	31,05		
Encargado	29,022	29,02	30,57	31,05		
Manijero	28,467	28,47	30,57	31,05		
Casero	27,821	27,82	30,57	31,05		
Maquinista	29,022	29,02	30,57	31,05		
Oficial de 1ª	29,022	29,02	30,57	31,05		
Tractorista de 1ª	29,022	29,02	30,57	31,05		
Oficial Administrativo	29,022	29,02	30,57	31,05		
Auxiliar Administrativo	28,467	28,47	30,57	31,05		
Oficial de 2ª	28,467	28,47	30,57	31,05		
Tractorista	28,467	28,47	30,57	31,05		
Hortelano	28,467	28,47	30,57	31,05		
Mayoral	28,467	28,47	30,57	31,05		
Ganaderos y pastores	27,821	27,82	30,57	31,05		
Guardas y guardas jurado	27,821	27,82	30,57	31,05		
Trabajadores cualificados	28,467	28,47	30,57	31,05		
Trabajadores no cualificados	27,821	27,82	30,57	31,05		
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	28,467	28,47	30,57	31,05		
TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	TABLAS 2021 SIN SMI Y CON SMI (salario)					
	Euros/día	P.beneficios		Total sin SMI	SMI hasta 31 de agosto	SMI desde 1 de septiembre
Preparados de Tierra	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95

Labores	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Siembra	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Resiembra	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Abonado	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Labores de tracción animal	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Tratamientos fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81	53,81	53,81
Escarda	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Aclare	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Despunte	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Trilla	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Carga y descarga	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Secadores	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Oficios Clásicos	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Trabajadores mecanizados						
Tractorista	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Conductor de cosechadora	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Conductor de máquina autopropulsada	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Conductor de motocultor	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Trilladora y empacadora	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Tratamientos Fitosanitarios	53,358	0,448	53,806	53,81	53,81	53,81
Auxiliar de mecanización	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Tractorista de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Capataces de riego	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Cortadores de tierra	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Riego de pie	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Riego de aspersión	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Viñedo						
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Trabajos de alzada	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Podadores e injertadores	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Personal de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Castra y despampanar	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Personal auxiliar de bodega	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Olivar						

Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Cava de pies y roce	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Injertado	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Poda y Limpia						
Maestro y Oficial de 1ª	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Oficial cortador	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Desvareado, recogida y quema de ramón	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Recolección de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Auxiliar de recolección	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Recolección de verdeo	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Almazaras Agrícolas						
Maestro de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Oficial de almazara	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Oficial laboratorio almazara	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Auxiliar laboratorio almazara	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Auxiliar administrativo almazara	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Peón de almazara	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Frutales						
Plantación y arranque	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Podador, injertador y talador	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Aclareo de frutos	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Recolección de frutos en general	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Recolección de cítricos	49,780	0,448	50,228	50,23	50,23	50,23
Envasadores y cargadores	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Trabajadores almacén y transporte	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Especies Forestales						
Acondicionamiento de terrenos	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Plantación	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Poda y limpia de árboles en general y monte	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Rejadores de corcho	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Cargadores y restantes faenas	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Actividades cinegéticas	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Remolacha y Tubérculos						
Arranque	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Descoronado y carga						
Bajo Guadalquivir	46,957	0,448	47,405	47,41	48,19	48,95

Alto Guadalquivir	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Ganadería						
Ganaderos y pastores	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Esquiladores	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Ganado de montanera	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Cultivos hortofrutícolas						
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Hortelano en general	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Otros cultivos y Trabajos específicos						
Trabajos específicos del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Recolección del tabaco	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Siembra de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Recolección de ajos	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Trabajos de cercas de alambre y otros	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Trabajos de almacén	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
Trabajos de apicultura	46,260	0,448	46,708	46,71	48,19	48,95
Cebollas						
Recolección	45,430	0,448	45,878	45,88	48,19	48,95
Otras faenas	44,461	0,448	44,909	44,91	48,19	48,95
CONCEPTOS ECONÓMICOS 2021						
plus de distancia. Artículo 22 convenio						
1 ocupante/Ud. Vehículo	0,204	0,20				
2 ocupantes/Ud. Vehículo	0,225	0,23				
3 ocupantes/ Ud. Vehículo	0,246	0,25				
4 ocupantes/Ud. Vehículo	0,280	0,28				
5 ocupantes/ Ud. Vehículo	0,311	0,31				
desgastes de herramientas. Artículo 23 convenio	0,311	0,31				
plus maquinaria. Artículo 25 convenio	0,429	0,43				

recolección espárragos (VER ANEXO II)						
Salario mínimo garantizado	51,264	Euros/día				
A partir de los primeros 35 Kg. El precio de recogida será el siguiente:						
Recolección de espárragos de 1ª:	1,47	Euros/Kg.				
Recolección de espárragos de 2ª:	0,75	Euros/Kg.				
Auxiliar de recolección y trabajos almacén:	47,456	Euros/día				
Domingos y festivos						
Recolección de espárragos:	76,289	Euros/día				
Auxiliar de recolección y trabajos de almacén:	71,193	Euros/día				
espárrago verde (VER ANEXO II)						
Salario mínimo garantizado	49,139	Euros /día				
A partir de los primeros 60 Kg. El precio de recogida será el siguiente:						
Recolección de espárragos de 1ª:	0,75	Euros /Kg.				
Recolección de espárragos de 2ª:	0,364	Euros./ Kg.				
Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén:	47,456	Euros/día				
espárrago sobre plástico negro (VER ANEXO II)						
Salario mínimo garantizado	49,323	Euros/día				
A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente:						
Recolección espárragos de primera:	1,03	Euros/kilo				
Recolección espárragos de segunda:	0,515	Euros/ Kilo				
Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén:	44,71	Euros/día				
ANEXO III						
La recolección de algodón de 1ª se fija en	0,761	Euros/kg.				

ANEXO IV. Recolección a Destajo en Bujalance						
En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de	0,581	Ptas./kg.				
Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:						
Besanas de más de 30 Kg:	33,264	Ptas/Kg.				
Besanas de menos de 30 Kg:	34,25	Ptas/Kg.				
ANEXO V. Campaña Ajos						
El precio del ajo cortado de tallo y raíz será de	1,726	euros por caja recogida de 20 kg. netos,				
a razón de	0,085	Euros/kg.				
REVISIÓN SALARIAL (BOP Nº 121 - Viernes, 24 de Junio de 2022)						
TABLAS SALARIALES AÑO 2022						
(Contemplan el acuerdo del convenio del campo, y las subidas del SMI de 2020 y 2021 y de enero de 2022)						
TRABAJADORES FIJOS	SMI desde 1 de septiembre 2021 (salario)	SMI desde 1 de enero 2022 (salario)				
Técnico de grado superior	31,05	32,18				
Técnico de grado medio	31,05	32,18				
Capataces titulados	31,05	32,18				
Encargado	31,05	32,18				
Manijero	31,05	32,18				
Casero	31,05	32,18				
Maquinista	31,05	32,18				
Oficial de 1ª	31,05	32,18				
Tractorista de 1ª	31,05	32,18				
Oficial Administrativo	31,05	32,18				

Auxiliar Administrativo	31,05	32,18				
Oficial de 2ª	31,05	32,18				
Tractorista	31,05	32,18				
Hortelano	31,05	32,18				
Mayoral	31,05	32,18				
Ganaderos y pastores	31,05	32,18				
Guardas y guardas jurado	31,05	32,18				
Trabajadores cualificados	31,05	32,18				
Trabajadores no cualificados	31,05	32,18				
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	31,05	32,18				
TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	SMI desde 1 de septiembre 2021	SMI desde 1 de enero 2022				
Preparados de Tierra	48,95	50,73				
Labores	48,95	50,73				
Siembra	48,95	50,73				
Resiembra	48,95	50,73				
Abonado	48,95	50,73				
Recolección	48,95	50,73				
Labores de tracción animal	48,95	50,73				
Tratamientos fitosanitarios	53,81	53,81				
Escarda	48,95	50,73				
Aclare	48,95	50,73				
Despunte	48,95	50,73				
Trilla	48,95	50,73				
Carga y descarga	48,95	50,73				
Secadores	48,95	50,73				
Trabajos en semilleros y viveros (auxil. de la propia explotación)	48,95	50,73				
Oficios Clásicos	48,95	50,73				
Trabajadores mecanizados						
Tractorista	48,95	50,73				
Conductor de cosechadora	48,95	50,73				
Conductor de máquina autopropulsada	48,95	50,73				
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	48,95	50,73				
Conductor de motocultor	48,95	50,73				
Trilladora y empacadora	48,95	50,73				
Tratamientos Fitosanitarios	53,81	53,81				

Auxiliar de mecanización	48,95	50,73			
Tractorista de 1ª	48,95	50,73			
Capataces de riego	48,95	50,73			
Cortadores de tierra	48,95	50,73			
Riego de pie	48,95	50,73			
Riego de aspersión	48,95	50,73			
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	48,95	50,73			
Viñedo					
Plantación y arranque	48,95	50,73			
Trabajos de alzada	48,95	50,73			
Podadores e injertadores	48,95	50,73			
Personal de recolección	48,95	50,73			
Castra y despampanar	48,95	50,73			
Personal auxiliar de bodega	48,95	50,73			
Olivar					
Plantación y arranque	48,95	50,73			
Cava de pies y roce	48,95	50,73			
Injertado	48,95	50,73			
Poda y Limpia					
Maestro y Oficial de 1ª	48,95	50,73			
Oficial cortador	48,95	50,73			
Desvareado, recogida y quema de ramón	48,95	50,73			
Recolección de almazara	48,95	50,73			
Auxiliar de recolección	48,95	50,73			
Recolección de verdeo	48,95	50,73			
Almazaras Agrícolas					
Maestro de almazara	48,95	50,73			
Oficial de almazara	48,95	50,73			
Oficial laboratorio almazara	48,95	50,73			
Auxiliar laboratorio almazara	48,95	50,73			
Auxiliar administrativo almazara	48,95	50,73			
Peón de almazara	48,95	50,73			
Frutales					
Plantación y arranque	48,95	50,73			
Podador, injertador y talador	48,95	50,73			
Aclareo de frutos	48,95	50,73			
Recolección de frutos en general	48,95	50,73			
Recolección de cítricos	50,23	50,73			

Envasadores y cargadores	48,95	50,73				
Trabajadores almacén y transporte	48,95	50,73				
Especies Forestales						
Acondicionamiento de terrenos	48,95	50,73				
Plantación	48,95	50,73				
Poda y limpia de árboles en general y monte	48,95	50,73				
Rejadores de corcho	48,95	50,73				
Cargadores y restantes faenas	48,95	50,73				
Actividades cinegéticas	48,95	50,73				
Remolacha y Tubérculos						
Arranque	48,95	50,73				
Descoronado y carga						
Bajo Guadalquivir	48,95	50,73				
Alto Guadalquivir	48,95	50,73				
Ganadería						
Ganaderos y pastores	48,95	50,73				
Esquiladores	48,95	50,73				
Ganado de montanera	48,95	50,73				
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	48,95	50,73				
Cultivos hortofrutícolas						
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	48,95	50,73				
Hortelano en general	48,95	50,73				
Recolección	48,95	50,73				
Otros cultivos y Trabajos específicos						
Trabajos específicos del tabaco	48,95	50,73				
Recolección del tabaco	48,95	50,73				
Siembra de ajos	48,95	50,73				
Recolección de ajos	48,95	50,73				
Trabajos de cercas de alambre y otros	48,95	50,73				
Trabajos de almacén	48,95	50,73				
Trabajos de apicultura	48,95	50,73				
Cebollas						
Recolección	48,95	50,73				
Otras faenas	48,95	50,73				

CONCEPTOS ECONÓMICOS 2022						
plus de distancia	0,204	0,2		1 ocupante/Ud. Vehículo		
	0,225	0,23		2 ocupantes/Ud. Vehículo		
	0,246	0,25		3 ocupantes/ Ud. Vehículo		
	0,28	0,28		4 ocupantes/Ud. Vehículo		
	0,311	0,31		5 ocupantes/ Ud. Vehículo		
desgastes de herramientas	0,311	0,31				
plus maquinaria	0,429	0,43				
recolección espárragos	51,264	51,26	Euros/día	Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén:		
	1,47	1,47	Euros/kilo	Recolección espárragos de primera:		
	0,75	0,75	Euros/ Kilo	Recolección espárragos de segunda:		
	47,456	50,73				
	76,289	76,29				
	71,193	71,19				
espárrago verde	49,139	50,73	Euros /día	Salario mínimo garantizado		
	A partir de los primeros 60 Kg. El precio de recogida será el siguiente:					
	0,75	0,75	Euros /Kg.	Recolección de espárragos de 1ª:		
	0,364	0,36	Euros./ Kg.	Recolección de espárragos de 2ª:		
	47,456	50,73	Euros/día			
espárrago sobre plástico negro	49,323	50,73	Euros/día	Salario mínimo garantizado		
	A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente:					
	1,03	1,03	Euros/kilo			

	0,515	0,52	Euros/ Kilo	Recolección espárragos de primera:		
	44,71	50,73		Recolección espárragos de segunda:		
			Euros/día	Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén:		
ANEXO III	0,761	0,76	Euros/kg.	La recolección de algodón de 1ª se fija en		
				Recolección a Destajo en Bujalance		
ANEXO IV	0,581	0,58	Ptas./kg.	En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de		
				Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:		
	33,264	33,26	Ptas./kg.	Besanas de más de 30 Kg:		
	34,25	34,25	Ptas./kg.	Besanas de menos de 30 Kg:		
				Campaña Ajos		
ANEXO V	1,726	1,73	euros por caja recogida de 20 kg. netos,	El precio del ajo cortado de tallo y raíz será de		
	0,085	0,09	Euros/kg.	a razón de		
REVISIÓN SALARIAL (BOP Nº 56 - Jueves, 23 de Marzo de 2023)						
Código de Convenio:	14000675011982					
TABLAS SALARIALES AÑO 2023						

(Contemplan el acuerdo del convenio del campo, y las subidas del SMI de 2020 y 2021, de enero de 2022 y de febrero de 2023)						
TRABAJADORES FIJOS	SMI desde 1 de enero 2023 (salario)					
Técnico de grado superior	34,77					
Técnico de grado medio	34,77					
Capataces titulados	34,77					
Encargado	34,77					
Manijero	34,77					
Casero	34,77					
Maquinista	34,77					
Oficial de 1ª	34,77					
Tractorista de 1ª	34,77					
Oficial Administrativo	34,77					
Auxiliar Administrativo	34,77					
Oficial de 2ª	34,77					
Tractorista	34,77					
Hortelano	34,77					
Mayoral	34,77					
Ganaderos y pastores	34,77					
Guardas y guardas jurado	34,77					
Trabajadores cualificados	34,77					
Trabajadores no cualificados	34,77					
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	34,77					
TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	SMI desde 1 de enero 2023					
Preparados de Tierra	54,79					
Labores	54,79					
Siembra	54,79					
Resiembra	54,79					
Abonado	54,79					
Recolección	54,79					
Labores de tracción animal	54,79					
Tratamientos fitosanitarios	54,79					
Escarda	54,79					
Aclare	54,79					
Despunte	54,79					

Trilla	54,79					
Carga y descarga	54,79					
Secadores	54,79					
Trabajos en semilleros y viveros (auxil. de la propia explotación)	54,79					
Oficios Clásicos	54,79					
Trabajadores mecanizados						
Tractorista	54,79					
Conductor de cosechadora	54,79					
Conductor de máquina autopropulsada	54,79					
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	54,79					
Conductor de motocultor	54,79					
Trilladora y empacadora	54,79					
Tratamientos Fitosanitarios	54,79					
Auxiliar de mecanización	54,79					
Tractorista de 1ª	54,79					
Capataces de riego	54,79					
Cortadores de tierra	54,79					
Riego de pie	54,79					
Riego de aspersión	54,79					
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	54,79					
Viñedo						
Plantación y arranque	54,79					
Trabajos de alzada	54,79					
Podadores e injertadores	54,79					
Personal de recolección	54,79					
Castra y despampanar	54,79					
Personal auxiliar de bodega	54,79					
Olivar						
Plantación y arranque	54,79					
Cava de pies y roce	54,79					
Injertado	54,79					
Poda y Limpia						
Maestro y Oficial de 1ª	54,79					
Oficial cortador	54,79					
Desvareado, recogida y quema de ramón	54,79					
Recolección de almazara	54,79					
Auxiliar de recolección	54,79					
Recolección de verdeo	54,79					

Almazaras Agrícolas						
Maestro de almazara	54,79					
Oficial de almazara	54,79					
Oficial laboratorio almazara	54,79					
Auxiliar laboratorio almazara	54,79					
Auxiliar administrativo almazara	54,79					
Peón de almazara	54,79					
Frutales						
Plantación y arranque	54,79					
Podador, injertador y talador	54,79					
Aclareo de frutos	54,79					
Recolección de frutos en general	54,79					
Recolección de cítricos	54,79					
Envasadores y cargadores	54,79					
Trabajadores almacén y transporte	54,79					
Especies Forestales						
Acondicionamiento de terrenos	54,79					
Plantación	54,79					
Poda y limpia de árboles en general y monte	54,79					
Rejadores de corcho	54,79					
Cargadores y restantes faenas	54,79					
Actividades cinegéticas	54,79					
Remolacha y Tubérculos						
Arranque	54,79					
Descoronado y carga						
Bajo Guadalquivir	54,79					
Alto Guadalquivir	54,79					
Ganadería						
Ganaderos y pastores	54,79					
Esquiladores	54,79					
Ganado de montanera	54,79					
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	54,79					
Cultivos hortofrutícolas						
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	54,79					
Hortelano en general	54,79					

Recolección	54,79					
Otros cultivos y Trabajos específicos						
Trabajos específicos del tabaco	54,79					
Recolección del tabaco	54,79					
Siembra de ajos	54,79					
Recolección de ajos	54,79					
Trabajos de cercas de alambre y otros	54,79					
Trabajos de almacén	54,79					
Trabajos de apicultura	54,79					
Cebollas						
Recolección	54,79					
Otras faenas	54,79					
CONCEPTOS ECONÓMICOS 2023						
plus de distancia						
0,204	0,20		1 ocupante/Ud. Vehículo			
0,225	0,23		2 ocupantes/Ud. Vehículo			
0,246	0,25		3 ocupantes/ Ud. Vehículo			
0,280	0,28		4 ocupantes/Ud. Vehículo			
0,311	0,31		5 ocupantes/ Ud. Vehículo			
desgastes de herramientas						
0,311	0,31					
plus maquinaria						
0,429	0,43					
recolección espárragos						
51,264	54,79		Recolección de espárragos de 1ª:	Euros/Kg.		
1,470	1,47		Recolección de espárragos de 2ª:	Euros/Kg.		
0,750	0,75		Auxiliar de recolección y trabajos almacén:	Euros/día		
50,730	54,79		Domingos y festivos			

76,289	76,29		Recolección de espárragos:	Euros/día		
71,193	71,19		Auxiliar de recolección y trabajos de almacén:	Euros/día		
espárrago verde						
50,730	54,79		Salario mínimo garantizado	Euros /día		
0,750	0,75		Recolección de espárragos de 1ª:	Euros /Kg.		
0,364	0,36		Recolección de espárragos de 2ª:	Euros./ Kg.		
50,730	54,79		Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén:	Euros/día		
espárrago sobre plástico negro						
50,730	54,79		Salario mínimo garantizado	Euros/día		
1,030	1,03		Recolección espárragos de primera:	Euros/kilo		
0,515	0,52		Recolección espárragos de segunda:	Euros/ Kilo		
50,730	54,79		Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén:	Euros/día		
ANEXO III						
0,761	0,76		recolección de algodón de 1ª			
ANEXO IV (pesetas) Recolección a Destajo en Bujalance						
0,581	0,58		En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de			
33,264	33,26		Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:			
34,250	34,20		Besanas de más de 30 Kg:			
ANEXO V (Campaña Ajos)						
			Besanas de menos de 30 Kg:			

	1,726	1,73	euros por caja recogida de 20 kg. netos,			
	0,085	0,09	Euros/kg.			
////						
CONVENIO COLECTIVO (BOP Nº 191 - Jueves, 03 de Octubre de 2024)						
Código	14000675011982					
ARTÍCULO 19º.- Gratificaciones Extraordinarias						
Pagas	3					
Julio	en la primera quincena de julio	de 30 días de salario bruto				
Diciembre	en la primera quincena de diciembre	de 30 días de salario bruto				
Beneficios	antes de la primera quincena de marzo del año en curso	de 15 días de salario bruto				
ARTÍCULO 28º.- Vacaciones						
días naturales	30					
días laborables	26					
ARTÍCULO 43º.- Incapacidad temporal						

IT por accidente laboral o enfermedad profesional: complemento diario por cada día que se encuentre en situación de IT hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del salario día más los complementos por puesto de trabajo del mes anterior a la baja. Este complemento diario tendrá como límite el 50% del salario día de persona trabajadora y hasta un máximo de 90 días. IT por enfermedad común: * Los tres primeros días el trabajador recibirá un complemento diario hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja, * Del 4 al 20 por cada día de baja el 50% de su salario diario.* del 21 al 60, el trabajador recibirá un complemento diario del 15% de su salario día por cada día que esté de baja. Teniendo el salario día la misma consideración del párrafo anterior.						
ARTÍCULO 22º.- Plus de Tratamiento Fitosanitario						
un	15%	sobre el salario base cuyo importe está incluido en el salario diario a percibir en el anexo tablas salariales (15% sobre el salario base)				
ARTÍCULO 24º.- Nocturnidad						
suplemento del	27%	sobre sus salarios base				
ARTÍCULO 27º.- Horas Extraordinarias						
se incrementará en un	40%	para todas las horas				
realizadas los domingos y festivos se incrementarán	75%	sobre la hora ordinaria, salvo descanso compensatorio				

TABLAS SALARIALES AÑO 2024						
PERSONAL TRABAJADOR FIJO	Salario desde 1 de enero 2024					
Técnico de grado superior	37,06					
Técnico de grado medio	37,06					
Capataces titulados	37,06					
Encargado	37,06					
Manijero	37,06					
Casero	37,06					
Maquinista	37,06					
Oficial de 1ª	37,06					
Tractorista de 1ª	37,06					
Oficial Administrativo	37,06					
Auxiliar Administrativo	37,06					
Oficial de 2ª	37,06					
Tractorista	37,06					
Hortelano	37,06					
Mayoral	37,06					
Ganaderos y pastores	37,06					
Guardas y guardas jurado	37,06					
Trabajadores cualificados	37,06					
Trabajadores no cualificados	37,06					
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	37,06					
PERSONAL TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO TEMPORAL	Salario desde 1 de enero 2024					
Preparados de Tierra	58,39					
Labores	58,39					
Siembra	58,39					
Resiembra	58,39					
Abonado	58,39					
Recolección	58,39					
Labores de tracción animal	58,39					
Tratamientos fitosanitarios	58,39					
Escarda	58,39					
Aclare	58,39					

Despunte	58,39					
Trilla	58,39					
Carga y descarga	58,39					
Secadores	58,39					
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	58,39					
Oficios Clásicos	58,39					
Trabajadores mecanizados						
Tractorista	58,39					
Conductor de cosechadora	58,39					
Conductor de máquina autopropulsada	58,39					
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	58,39					
Conductor de motocultor	58,39					
Trilladora y empacadora	58,39					
Tratamientos Fitosanitarios	58,39					
Auxiliar de mecanización	58,39					
Tractorista de 1ª	58,39					
Capataces de riego	58,39					
Cortadores de tierra	58,39					
Riego de pie	58,39					
Riego de aspersión	58,39					
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	58,39					
Viñedo						
Plantación y arranque	58,39					
Trabajos de alzada	58,39					
Podadores e injertadores	58,39					
Personal de recolección	58,39					
Castra y despampanar	58,39					
Personal auxiliar de bodega	58,39					
Olivar						
Plantación y arranque	58,39					
Cava de pies y roce	58,39					
Injertado	58,39					
Poda y Limpia						
Maestro y Oficial de 1ª	58,39					
Oficial cortador	58,39					
Desvareado, recogida y quema de ramón	58,39					
Recolección de almazara	58,39					
Auxiliar de recolección	58,39					

Recolección de verdeo	58,39					
Almazaras Agrícolas						
Maestro de almazara	58,39					
Oficial de almazara	58,39					
Oficial laboratorio almazara	58,39					
Auxiliar laboratorio almazara	58,39					
Auxiliar administrativo almazara	58,39					
Peón de almazara	58,39					
Frutales						
Plantación y arranque	58,39					
Podador, injertador y talador	58,39					
Aclareo de frutos	58,39					
Recolección de frutos en general	58,39					
Recolección de cítricos	58,39					
Envasadores y cargadores	58,39					
Trabajadores almacén y transporte	58,39					
Especies Forestales						
Acondicionamiento de terrenos	58,39					
Plantación	58,39					
Poda y limpia de árboles en general y monte	58,39					
Rejadores de corcho	58,39					
Cargadores y restantes faenas	58,39					
Actividades cinegéticas	58,39					
Remolacha y Tubérculos						
Arranque	58,39					
Descoronado y carga						
Bajo Guadalquivir	58,39					
Alto Guadalquivir	58,39					
Ganadería						
Ganaderos y pastores	58,39					
Esquiladores	58,39					
Ganado de montanera	58,39					
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	58,39					
Cultivos hortofrutícolas						
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	58,39					

Hortelano en general	58,39					
Recolección	58,39					
Otros cultivos y Trabajos específicos						
Trabajos específicos del tabaco	58,39					
Recolección del tabaco	58,39					
Siembra de ajos	58,39					
Recolección de ajos	58,39					
Trabajos de cercas de alambre y otros	58,39					
Trabajos de almacén	58,39					
Trabajos de apicultura	58,39					
Cebollas						
Recolección	58,39					
Otras faenas	58,39					
CONCEPTOS ECONÓMICOS 2024						
Plus de distancia						
	0,26	1 ocupante/Ud. Vehículo				
	0,26	2 ocupantes/Ud. Vehículo				
	0,26	3 ocupantes/ Ud. Vehículo				
	0,26	4 ocupantes/Ud. Vehículo				
	0,26	5 ocupantes/ Ud. Vehículo				
desgastes de herramientas	0,33					
plus maquinaria	0,46					
Recolección espárragos						
	58,39	Recolección de espárragos de 1ª:	Euros/Kg.			
	1,56	Recolección de espárragos de 2ª:	Euros/Kg.			
	0,8	Auxiliar de recolección y trabajos almacén:	Euros/día			
	58,39	Domingos y festivos				
	81,3	Recolección de espárragos:	Euros/día			

	75,87	Auxiliar de recolección y trabajos de almacén:	Euros/día			
Espárrago verde						
	58,39	Salario mínimo garantizado	Euros /día			
	0,8	Recolección de espárragos de 1ª:	Euros /Kg.			
	0,39	Recolección de espárragos de 2ª:	Euros./ Kg.			
	58,39	Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén:	Euros/día			
Espárrago sobre pls. Negro						
	58,39	Salario mínimo garantizado	Euros/día			
	1,1	Recolección espárragos de primera:	Euros/kilo			
	0,56	Recolección espárragos de segunda:	Euros/ Kilo			
	58,39	Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén:	Euros/día			
Anexo III	0,81	recolección de algodón de 1ª				
Anexo IV pesetas. Recolección a Destajo en Bujalance						
	0,62	En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de				
	35,44	Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:				
	36,5	Besanas de más de 30 Kg:				
Anexo V (Campaña Ajos)		Besanas de menos de 30 Kg:				
	1,85	euros por caja recogida de 20 kg. netos,				
	0,09	Euros/kg.				

REVISIÓN SALARIAL (BOP Nº 43 - Martes, 04 de Marzo de 2025)						
Código	14000675011982					
TABLAS SALARIALES AÑO 2025						
(Contemplan el acuerdo del convenio del campo, y las subidas del SMI de 2020 y 2021, de enero de 2022 y de febrero de 2023, de enero 2024 y de febrero de 2025)						
TRABAJADORES FIJOS. Salario desde 1 de enero 2025						
Técnico de grado superior	38,69					
Técnico de grado medio	38,69					
Capataces titulados	38,69					
Encargado	38,69					
Manijero	38,69					
Casero	38,69					
Maquinista	38,69					
Oficial de 1ª	38,69					
Tractorista de 1ª	38,69					
Oficial Administrativo	38,69					
Auxiliar Administrativo	38,69					
Oficial de 2ª	38,69					
Tractorista	38,69					
Hortelano	38,69					
Mayoral	38,69					
Ganaderos y pastores	38,69					
Guardas y guardas jurado	38,69					
Trabajadores cualificados	38,69					
Trabajadores no cualificados	38,69					
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	38,69					

TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS. Salario desde 1 de enero 2025						
Preparados de Tierra	60,96					
Labores	60,96					
Siembra	60,96					
Resiembra	60,96					
Abonado	60,96					
Recolección	60,96					
Labores de tracción animal	60,96					
Tratamientos fitosanitarios	60,96					
Escarda	60,96					
Aclare	60,96					
Despunte	60,96					
Trilla	60,96					
Carga y descarga	60,96					
Secadores	60,96					
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	60,96					
Oficios Clásicos	60,96					
Trabajadores mecanizados						
Tractorista	60,96					
Conductor de cosechadora	60,96					
Conductor de máquina autopropulsada	60,96					
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	60,96					
Conductor de motocultor	60,96					
Trilladora y empacadora	60,96					
Tratamientos Fitosanitarios	60,96					
Auxiliar de mecanización	60,96					
Tractorista de 1ª	60,96					
Capataces de riego	60,96					
Cortadores de tierra	60,96					
Riego de pie	60,96					
Riego de aspersión	60,96					
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	60,96					
Viñedo						
Plantación y arranque	60,96					
Trabajos de alzada	60,96					

Podadores e injertadores	60,96					
Personal de recolección	60,96					
Castra y despampanar	60,96					
Personal auxiliar de bodega	60,96					
Olivar						
Plantación y arranque	60,96					
Cava de pies y roce	60,96					
Injertado	60,96					
Poda y Limpia						
Maestro y Oficial de 1ª	60,96					
Oficial cortador	60,96					
Desvareado, recogida y quema de ramón	60,96					
Recolección de almazara	60,96					
Auxiliar de recolección	60,96					
Recolección de verdeo	60,96					
Almazaras Agrícolas						
Maestro de almazara	60,96					
Oficial de almazara	60,96					
Oficial laboratorio almazara	60,96					
Auxiliar laboratorio almazara	60,96					
Auxiliar administrativo almazara	60,96					
Peón de almazara	60,96					
Frutales						
Plantación y arranque	60,96					
Podador, injertador y talador	60,96					
Aclareo de frutos	60,96					
Recolección de frutos en general	60,96					
Recolección de cítricos	60,96					
Envasadores y cargadores	60,96					
Trabajadores almacén y transporte	60,96					
Especies Forestales						
Acondicionamiento de terrenos	60,96					
Plantación	60,96					
Poda y limpia de árboles en general y monte	60,96					
Rejadores de corcho	60,96					
Cargadores y restantes faenas	60,96					

Actividades cinegéticas	60,96					
Remolacha y Tubérculos						
Arranque	60,96					
Descoronado y carga						
Bajo Guadalquivir	60,96					
Alto Guadalquivir	60,96					
Ganadería						
Ganaderos y pastores	60,96					
Esquiladores	60,96					
Ganado de montanera	60,96					
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	60,96					
Cultivos hortofrutícolas						
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	60,96					
Hortelano en general	60,96					
Recolección	60,96					
Otros cultivos y Trabajos específicos						
Trabajos específicos del tabaco	60,96					
Recolección del tabaco	60,96					
Siembra de ajos	60,96					
Recolección de ajos	60,96					
Trabajos de cercas de alambre y otros	60,96					
Trabajos de almacén	60,96					
Trabajos de apicultura	60,96					
Cebollas						
Recolección	60,96					
Otras faenas	60,96					
CONCEPTOS ECONÓMICOS 2025						
plus de distancia	0,260	0,26				
desgastes de herramientas	0,330	0,33				
plus maquinaria	0,480	0,48				
recolección espárragos	60,960	60,96	Recolección de espárragos de 1ª:	Euros/Kg.		

	1,630	1,63	Recolección de espárragos de 2ª:	Euros/Kg.		
	0,840	0,84	Auxiliar de recolección y trabajos almacén:	Euros/día		
	60,960	60,96	Domingos y festivos			
	84,890	84,89	Recolección de espárragos:	Euros/día		
	79,220	79,22	Auxiliar de recolección y trabajos de almacén:	Euros/día		
espárrago verde	60,960	60,96	Salario mínimo garantizado	Euros /día		
	0,840	0,84	Recolección de espárragos de 1ª:	Euros /Kg.		
	0,410	0,41	Recolección de espárragos de 2ª:	Euros./ Kg.		
	60,960	60,96	Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén:	Euros/día		
espárrago sobre plástico negro	60,960	60,96	Salario mínimo garantizado	Euros/día		
	1,150	1,15	Recolección espárragos de primera:	Euros/kilo		
	0,580	0,58	Recolección espárragos de segunda:	Euros/ Kilo		
	60,960	60,96	Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén:	Euros/día		
ANEXO III	0,850	0,85	recolección de algodón de 1ª			

ANEXO IV (pesetas)			Destajo en Bijalance. Los precios para la recolección de aceituna a destajo serán los siguientes:			
	0,650	0,65	En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de			
	37,000	37,00	Besanas de más de 30 Kg:			
	38,110	38,11	Besanas de menos de 30 Kg:			
ANEXO V						
			Campaña de ajos:			
	1,930	1,93	euros por caja recogida de 20 kg. netos,			
	0,090	0,09	Euros/kg.			
REVISIÓN SALARIAL (BOP Nº 48 - Martes, 10 de Marzo de 2026)						
TABLAS SALARIALES AÑO 2026						
(Contemplan el acuerdo del convenio del campo, y las subidas del SMI de 2020 y 2021,						
de enero de 2022 y de febrero de 2023, de enero 2024, de febrero de 2025 y febrero de 2026)						
TRABAJADORES FIJOS	Salario desde 1 de enero 2026					
Técnico de grado superior	39,89					
Técnico de grado medio	39,89					

Capataces titulados	39,89					
Encargado	39,89					
Manijero	39,89					
Casero	39,89					
Maquinista	39,89					
Oficial de 1ª	39,89					
Tractorista de 1ª	39,89					
Oficial Administrativo	39,89					
Auxiliar Administrativo	39,89					
Oficial de 2ª	39,89					
Tractorista	39,89					
Hortelano	39,89					
Mayoral	39,89					
Ganaderos y pastores	39,89					
Guardas y guardas jurado	39,89					
Trabajadores cualificados	39,89					
Trabajadores no cualificados	39,89					
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	39,89					
TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS	Salario desde 1 de enero 2026					
Preparados de Tierra	62,85					
Labores	62,85					
Siembra	62,85					
Resiembra	62,85					
Abonado	62,85					
Recolección	62,85					
Labores de tracción animal	62,85					
Tratamientos fitosanitarios	62,85					
Escarda	62,85					
Aclare	62,85					
Despunte	62,85					
Trilla	62,85					
Carga y descarga	62,85					
Secadores	62,85					
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	62,85					
Oficios Clásicos	62,85					
Trabajadores mecanizados						
Tractorista	62,85					

Conductor de cosechadora	62,85					
Conductor de máquina autopropulsada	62,85					
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	62,85					
Conductor de motocultor	62,85					
Trilladora y empacadora	62,85					
Tratamientos Fitosanitarios	62,85					
Auxiliar de mecanización	62,85					
Tractorista de 1ª	62,85					
Capataces de riego	62,85					
Cortadores de tierra	62,85					
Riego de pie	62,85					
Riego de aspersión	62,85					
Riego goteo y otros sistemas de conserv. de instalación y acequias	62,85					
Viñedo						
Plantación y arranque	62,85					
Trabajos de alzada	62,85					
Podadores e injertadores	62,85					
Personal de recolección	62,85					
Castra y despampanar	62,85					
Personal auxiliar de bodega	62,85					
Olivar						
Plantación y arranque	62,85					
Cava de pies y roce	62,85					
Injertado	62,85					
Poda y Limpia						
Maestro y Oficial de 1ª	62,85					
Oficial cortador	62,85					
Desvareado, recogida y quema de ramón	62,85					
Recolección de almazara	62,85					
Auxiliar de recolección	62,85					
Recolección de verdeo	62,85					
Almazaras Agrícolas						
Maestro de almazara	62,85					
Oficial de almazara	62,85					
Oficial laboratorio almazara	62,85					
Auxiliar laboratorio almazara	62,85					
Auxiliar administrativo almazara	62,85					
Peón de almazara	62,85					

Frutales						
Plantación y arranque	62,85					
Podador, injertador y talador	62,85					
Aclareo de frutos	62,85					
Recolección de frutos en general	62,85					
Recolección de cítricos	62,85					
Envasadores y cargadores	62,85					
Trabajadores almacén y transporte	62,85					
Especies Forestales						
Acondicionamiento de terrenos	62,85					
Plantación	62,85					
Poda y limpia de árboles en general y monte	62,85					
Rejadores de corcho	62,85					
Cargadores y restantes faenas	62,85					
Actividades cinegéticas	62,85					
Remolacha y Tubérculos						
Arranque	62,85					
Descoronado y carga						
Bajo Guadalquivir	62,85					
Alto Guadalquivir	62,85					
Ganadería						
Ganaderos y pastores	62,85					
Esquiladores	62,85					
Ganado de montanera	62,85					
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	62,85					
Cultivos hortofrutícolas						
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	62,85					
Hortelano en general	62,85					
Recolección	62,85					
Otros cultivos y Trabajos específicos						
Trabajos específicos del tabaco	62,85					
Recolección del tabaco	62,85					
Siembra de ajos	62,85					
Recolección de ajos	62,85					
Trabajos de cercas de alambre y otros	62,85					

Trabajos de almacén	62,85					
Trabajos de apicultura	62,85					
Cebollas						
Recolección	62,85					
Otras faenas	62,85					
CONCEPTOS ECONÓMICOS	2026					
Plus de distancia	0,26	0,26				
Desgastes de herramientas	0,33	0,33				
Plus maquinaria	0,48	0,49				
Recolección espárragos						
Salario Mínimo Garantizado por día	60,96	62,85				
Recolección Espárragos de primera /Kg	1,63	1,68				
Recolección Espárragos de segundo /Kg	0,84	0,87				
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	60,96	62,85				
Recolección Espárragos por día	84,89	87,52				
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	79,22	81,68				
Esparrago verde						
Salario Mínimo Garantizado por día	60,96	62,85				
Recolección espárrago de primera /Kg	0,84	0,87				
Recolección Espárrago de segunda /Kg	0,41	0,42				
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	60,96	62,85				
Esparrago sobre plástico negro						
Salario Mínimo Garantizado por día	60,96	62,85				
Recolección Espárragos de primera /Kg	1,15	1,19				
Recolección Espárragos de segunda /kg	0,58	0,6				
Auxiliar de Recolección y trabajadores Almacén por día	60,96	62,85				
ANEXO III						
Recolección de Algodón de Primera Euro/kg	0,85	0,88				

ANEXO IV (pesetas)						
	0,65	0,67				
Besanas de más de 30 Kg. pesetas/kg	37	38,15				
Besanas de menos de 30 Kg. pesetas/kg	38,11	39,29				
ANEXO V						
Ajo Cortado de Tallo y Raíz. Euros por Caja	1,93	1,99				
Precio Recogida por Kg.	0,09	0,09				